

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G
CP/CAJP-3108/12 rev. 2 add. 1
29 enero 2013
Original: español

SESIÓN ESPECIAL SOBRE EL INTERCAMBIO DE BUENAS PRÁCTICAS
Y EXPERIENCIAS SOBRE LA DEFENSA PÚBLICA COMO GARANTÍA
DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE
VULNERABILIDAD [AG/RES. 2714 (XLII-O/12)]

7 de marzo de 2013

Salón *José Gustavo Guerrero*

Sede de la OEA - Washington, D.C.

PARÁMETROS DE MEDICIÓN DE LAS DEFENSAS PÚBLICAS:
COMPILACIÓN DE RESPUESTAS AL CUESTIONARIO ELABORADO POR EL COMITÉ
EJECUTIVO DE LA AIDEF

(Aporte de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas “AIDEF”,
Organización de la Sociedad Civil registrada en la OEA,
en preparación para la Sesión Especial)



Parámetros de Medición de las Defensas Públicas

Compilación de respuestas al cuestionario elaborado
por el Comité Ejecutivo de la AIDEF ⁽¹⁾

¹ Cf. Punto 9 del acta del Consejo Directivo de la AIDEF (folio 88) para la implementación del artículo 9 de la AG/Res.2714 (XLII/O-12).

Contenido

Cuestionario en blanco	3
Argentina (Institucional)	4
Argentina (Asociativos)	12
Bolivia (Institucional)	55
Brasil (Asociativo)	57
Chile (Institucional).....	60
Chile (Asociativo)	63
Colombia (Institucional).....	66
Costa Rica (Institucional).....	69
Ecuador (Institucional).....	73
El Salvador (Institucional)	75
Guatemala (Institucional)	78
Honduras (Institucional)	81
Honduras (Asociativo).....	84
México [Veracruz] (Institucional).....	86
Nicaragua (Institucional).....	88
Panamá (Institucional).....	91
Paraguay (Institucional)	94
República Dominicana (Institucional)	97
Uruguay (Institucional)	102
Uruguay (Asociativo)	104
Venezuela (Institucional)	107

Cuestionario en blanco



Parámetros de Medición de las Defensas Públicas

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?
2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?
3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)
4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?
5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?
6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?
7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?
8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)
9. ¿Tiene un órgano de capacitación?
10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?
11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?
12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?
13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?
14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

Argentina (Institucional)

Ministerio Público de la Defensa (nivel federal)

15. Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

En virtud del artículo 120 de la Constitución Nacional, el Ministerio Público de la Defensa es un órgano independiente (extra-poder), con autonomía funcional y autarquía financiera respecto de los demás poderes del Estado. Asimismo, el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que éste ejerce sus funciones "sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura".

16. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Tiene rango constitucional (art. 120 CN).

17. ¿Goza de autonomía funcional?

Sí. La autonomía funcional está consagrada constitucionalmente (art. 120 CN) y en el artículo 1 de la ley 24.946.

18. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Sí, por manda constitucional el Ministerio Público de la Defensa goza de autarquía financiera.

Para el año 2011 el presupuesto asignado a la institución de la Defensa Pública (federal) fue de AR\$ 447.362.888.- (cuatrocientos cuarenta y siete millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos argentinos). En contraste, el presupuesto para el año 2011 del Ministerio Público Fiscal (federal) fue de AR\$ 788.496.977.- (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis mil novecientos setenta y siete pesos argentinos)

El presupuesto para el año en ejercicio 2012 de la Defensa Pública (federal) es de AR\$ 589.337.628 (quinientos ochenta y nueve millones trescientos treinta y siete mil seiscientos veintiocho pesos argentinos) y el del Ministerio Público Fiscal (federal) es de AR\$ 1.085.590.297 (mil ochenta y cinco millones quinientos noventa mil doscientos noventa y siete).

Fuente: Ministerio de Economía de la Nación

19. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Sí. En primer lugar, el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) establece que el principio de unidad de actuación del Ministerio Público “debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los (...) defensores y tutores o curadores, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales”.

La Resolución de la Defensoría General Nro. 1252/98 establece en su art. 5 que “[p]ara el ejercicio de su cargo, los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa gozan de autonomía e independencia funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones provenientes de otros poderes del Estado. Sólo recibirán las instrucciones generales o particulares que, en el ejercicio de las facultades consagradas por el art. 51, incisos (c) y (m) y lo dispuesto por el art. 31, de la ley 24.946, dicte el Defensor General de la Nación.

20. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Defensa penal: en materia penal, asume la defensa de toda persona imputada de un delito, siempre que no haya designado abogado particular.

El ordenamiento procesal penal vigente prevé al derecho de defensa como un derecho del imputado, quien tiene la facultad de elegir quién será el abogado que lo defienda. Si dentro de un plazo determinado no lo hiciera, el Tribunal debe designarle de oficio al defensor público que corresponda, conforme el orden de turnos establecido por el Ministerio Público de la Defensa.

El servicio es gratuito. Sin embargo, si el imputado resulta condenado y tiene medios suficientes al momento de la sentencia, debe abonar al servicio de defensa pública –en este sentido, a la institución y no al defensor individual- los honorarios que se regulen judicialmente (arts. 63º y 64º, Ley Orgánica del Ministerio Público).

Defensa en materia no penal: En materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa asume la asistencia y patrocinio gratuito de las personas que deseen hacer valer sus derechos e invoquen y justifiquen pobreza.

También debe asumir la representación en juicio de quienes se encuentran ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos (defensores de pobres y ausentes).

Las funciones encomendadas a los defensores de pobres y ausentes no se limitan a la mera representación en juicio sino que también se ocupan de contestar consultas y brindar asesoramiento a las personas sin medios suficientes, que lo soliciten, procurando intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos de resolución de conflictos, antes del inicio de un proceso.

Representación de menores de edad e incapaces: Asimismo, el Ministerio Público, a través de los defensores públicos de menores e incapaces, tiene a su cargo la representación promiscua de los menores de edad e incapaces, conforme lo establece el artículo 59 del Código Civil; intervienen en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentre comprometido el interés de la persona o los bienes de los menores de edad o incapaces (tanto en materia penal como no penal), emitiendo el correspondiente dictamen.

Tutela y curatela públicas: Por último, el Ministerio Público de la Defensa debe asumir funciones de tutela y curatela a través de los tutores y curadores públicos que ejercen, mediante mandato legal, la representación de la persona de los incapaces. En el caso de los curadores, también ejercen la asistencia y defensa especial, según corresponda. Tal intervención ocurre en los supuestos de ausencia del representante «natural» o de otros

allegados en condiciones de asumir dicha función y por carecer de bienes de fortuna. Los tutores y curadores públicos tienen como misión, la protección de los menores de edad, en el caso de los primeros, y de los adultos que tuvieren padecimiento mental incapacitante y el control de internación de menores de edad internados, en el caso de los segundos, con el objeto de asegurar la defensa y el ejercicio de sus derechos.

En todos los casos mencionados, el Ministerio Público de la Defensa interviene desde el inicio del proceso y en todas las instancias, inclusive en la etapa de la ejecución de la pena; y está legitimado, además, para actuar ante los organismos y tribunales internacionales que corresponda.

Además de las funciones inherentes a la prestación del servicio de defensa, el Ministerio Público se encuentra comprometido en propiciar y participar en el diseño y ejecución de políticas institucionales que permitan el acceso pleno a la justicia de sectores especialmente vulnerables y víctimas de delitos que quieran instar la acción penal como querellantes.

En el marco de la Defensoría General de la Nación existen diversos Programas y Comisiones que han efectuado una labor destacable en ese sentido. A continuación se detalla sucintamente la labor de cada una de ellas.

- **Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico.** Desde el programa se asume la asistencia técnica de toda persona que lo solicitara para actuar en el proceso penal como querellante particular y, eventualmente, como actor civil, siempre y cuando no les fuera posible solventar económicamente un abogado de la matrícula y cumplan con las Reglas y Requisitos establecidos al efecto.
- **Comisión del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes.** Su objeto principal es coordinar tareas tendientes a verificar las condiciones generales de alojamiento de niñas, niños y adolescentes en las distintas instituciones del país.
- **Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional Neuropsiquiátrico.** El objetivo principal de esta comisión es asegurar el control efectivo de las condiciones generales de alojamiento de las personas con padecimiento mental y/o uso problemático de drogas, que se encuentran alojadas en establecimientos públicos y privados de salud mental, siendo requisito de intervención la presencia de personas asistidas por el Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, otro de sus propósitos centrales es subsanar cualquier acto de coerción que restrinja el ejercicio de los derechos de las personas institucionalizadas, especialmente la libertad, promoviendo la desinstitucionalización y la reinserción social. De igual modo, tiene como finalidad arbitrar los medios para superar desinteligencias o faltas de coordinación o comunicación cuando hay más de un integrante del Ministerio Público de la Defensa interviniendo en el caso.
- **Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657.** Esta unidad tiene como objetivo brindar el servicio de defensa técnica (previsto por la ley de su nombre) para personas mayores de edad, que no se encuentren bajo proceso de determinación del ejercicio de su capacidad jurídica, internadas en forma involuntaria por razones de salud mental, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. de la Unidad se apunta a garantizar a las personas el goce de sus derechos mientras dure la internación, así como la inmediatez en la cobertura del servicio mediante el contacto rápido y directo con la situación,

materializando el derecho a ser oído y el acceso a la justicia de estas personas en especial situación de vulnerabilidad.

- **Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad Art. 22 de la Ley 26.657.** Unidad de Letrados que tiene como función ejercer la defensa de niñas, niños y adolescentes (personas de menos de 18 años de edad) en los términos de los arts. 22 y 26 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, que se encuentren internadas por salud mental y adicciones en instituciones ubicadas dentro el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
- **Comisión del Migrante.** desde esta comisión se llevan a cabo actividades orientadas a la defensa y promoción de los derechos de los migrantes detenidos y no detenidos asistidos por la defensa pública, brindando principalmente asesoramiento en el trámite administrativo de expulsión y las vías recursivas habilitadas para tal proceso. Se realizan visitas oficiales a las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal del interior del país y en algunos casos unidades carcelarias provinciales que alojan detenidos a disposición de la Justicia Federal. Resulta también fundamental para el trabajo diario de la Comisión la comunicación con las Representaciones Consulares de los ciudadanos detenidos, trabajando coordinadamente con los Consulados de Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, Perú, México, España, Rumania Inglaterra, Sudáfrica, entre otros.
- **Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio.** Desde esta comisión se brinda asesoramiento y representación legal a toda persona que quiera solicitar ser reconocido como refugiado en la República Argentina. Dicha representación legal es provista por abogados especializados en derecho internacional de los refugiados y la representación se garantiza desde el primer momento y en todas las etapas del procedimiento administrativo y eventual revisión judicial. Asimismo, se brinda tutela a niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiados, así como representación legal de los mismos y acompañamiento integral, con el apoyo de un equipo interdisciplinario integrado por una antropóloga, un psicólogo y un asistente social.
- **Comisión de Cárceles.** Desde esta comisión se evalúan las condiciones de alojamiento de los establecimientos penitenciarios federales y otras dependencias de fuerzas de seguridad; se interpone todo recurso o medida necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de estándares mínimos de detención establecidos internacionalmente; se brinda a las personas privadas de su libertad un servicio de consulta y comunicación con instituciones y Defensorías Oficiales acerca de problemáticas típicas de sus procesos judiciales y condiciones de detención; se apoya a las Defensorías Oficiales en los casos de reclamos individuales que no hayan prosperado.
- **Comisión sobre Temáticas de Género.** Esta comisión tiene como objetivo ampliar el acceso a la justicia de las mujeres y propender a una mejor defensa de sus derechos. En especial, la Comisión se propone favorecer la implementación de estrategias de defensa con perspectiva de género en los casos vinculados a mujeres víctimas de violencia o en conflicto con la ley penal. En cada uno de esos temas se desarrollan acciones de distinto tipo, entre las que se destacan la capacitación, la investigación y la intervención en casos

particulares a pedido de las y los defensores, entre otras. También participa en la elaboración de proyectos de instrucciones y recomendaciones tendientes a garantizar la adecuada defensa de las mujeres, y lleva adelante programas de difusión sobre los derechos fundamentales de las mujeres.

- **Área Técnica.** El Área Técnica continúa siendo un canal importante de comunicación de consultas, pedidos y denuncias de los internos alojados en las diversas instituciones penitenciarias, con el fin de afianzar la conexión entre los asistidos y sus defensores técnicos. Desde el área se reciben cerca de 50 llamados telefónicos diarios, los cuales son inmediatamente redirigidos a los Defensores Públicos Oficiales correspondientes o, en su caso, a las Comisiones y Programas que correspondan –en especial con la Comisión de Cárceles.
- **Programa sobre la Aplicación de Tratados de Derechos Humanos.** El Programa tiene como objetivo principal el brindar soporte técnico al trabajo de los defensores públicos, funcionarios y empleados en la aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos a nivel local. Asimismo desde el programa se brinda representación legal para la interposición de peticiones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- **Programa para la Asistencia Jurídica a Mujeres Privadas de Libertad.** El Programa brinda asesoramiento y asistencia jurídica en materia extra-penal a mujeres detenidas en determinados complejos del Servicio Penitenciario Federal. En particular, brinda asesoramiento en cuestiones relativas al derecho de familia, asistiendo judicial o extrajudicialmente a las mujeres en asuntos que guarden relación con sus hijos –generalmente guardas, regímenes de visitas, controles de legalidad y otras cuestiones como divorcios, curatelas, etc.
- **Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad.** Este Programa tiene por objetivo general brindar atención a las personas asistidas por la Defensoría General de la Nación, facilitando con ello el acceso a la justicia, entendida en un sentido integral que garantice el pleno ejercicio de derechos. Se continúa trabajando en torno de dos grandes líneas de trabajo: (1) Abordaje individual y familiar de la demanda presentada por las defensorías públicas oficiales, los defendidos y/u otra instancia institucional; (2) Proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios definidos a partir de la identificación de problemáticas que afectan a grupos especialmente vulnerables.
- **Programa sobre Diversidad Cultural.** El programa tiene el objetivo de “colaborar con la remoción de barreras estructurales y facilitar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, promoviendo la elaboración de estrategias y proyectos de colaboración y coordinación de actividades para proporcionar una oferta de servicios de información, consulta, derivación y asistencia, que actúe coadyuvando con la función de los defensores públicos oficiales del país e integrando a las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculadas con la problemática (sean estas organismos gubernamentales, agencias de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, universidades o institutos de investigación especializada) que puedan colaborar con la prestación de estos servicios”.

- **Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores.** El objetivo general del Programa es la promoción de actividades orientadas a la defensa y protección de los derechos humanos y la reducción de obstáculos al acceso a la justicia de las personas con discapacidad y los adultos mayores, a fin de alcanzar la igualdad material en el ejercicio de sus derechos fundamentales.
- **Equipo de Trabajo en Centros de Acceso a la Justicia.** El Equipo de Centros de Acceso a la Justicia es un grupo de empleados y funcionarios que atiende consultas en los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) que existen en la Ciudad de Buenos Aires, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de remover barreras estructurales y facilitar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población, de acuerdo a sus necesidades jurídicas específicas.

21. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial a nivel federal: 194

- Por lo tanto, hay **0,48 Defensores** Públicos cada 100.000 habitantes.

Cantidad de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Nación (al 2008): 593

- Por lo tanto existe **1,48 dependencias** cada 100.000 habitantes.

Cantidad de dependencias del Ministerio Público Fiscal (al 2008): 308

- Existen **0,76 dependencias** cada 100.000 habitantes

22. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

- **Forma de elección y acceso al cargo.** El artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) establece que el Defensor General de la Nación es designado por el Poder Ejecutivo nacional con el acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. Para la designación del resto de los defensores públicos oficiales, el Defensor General de la Nación presenta una terna de candidatos al Poder Ejecutivo, de la cual éste elige uno, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado. Conforme surge del artículo 6º de la misma ley, la terna presentada por el Defensor General surge de la realización de un concurso público de oposición y antecedentes, el cual es sustanciado ante un tribunal convocado por el Defensor General de la Nación.
- **Estabilidad.** El artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) determina que los magistrados del Ministerio Público gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta los setenta y cinco (75) años de edad. Los magistrados que alcancen la edad indicada precedentemente quedarán sujetos a la exigencia de un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo. Estas designaciones se efectuarán por el término de cinco (5) años, y podrán ser repetidas indefinidamente, mediante el mismo procedimiento.
- **Promoción.** No hay promoción, frente a cada vacante en el cargo se realiza un nuevo concurso público de antecedentes y oposiciones.

23. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, en el marco de la Defensoría General de la Nación existe la *Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia*, la cual lleva adelante la tarea de capacitar a todos los

integrantes del Ministerio Público de la Defensa con el objetivo general de transmitir los conocimientos exigidos para el adecuado ejercicio del rol funcional que desarrollan en la defensa pública. A través de esta secretaría, se efectúa una capacitación amplia y permanente de los diferentes estamentos del Ministerio Público, lo cual ha sido asumido como una directriz básica de gestión del todo el Ministerio Público de la Defensa.

24. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

La Defensa Pública posee dos Asociaciones de Defensores Públicos:

- *Comisión de Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina (AMFJN)*, que agrupa a Defensores Federales. [Ver respuesta en cuestionario aparte de la AMFJN]
- *Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADEPRA)*, que agrupa a Defensores Provinciales. [Ver respuesta en cuestionario aparte de la ADEPRA]

25. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

El sueldo promedio de un defensor público con cargo de magistrado es de USD 5.500.-

Las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal son equivalentes.

26. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

No, conforme la legislación vigente en la actualidad, en materia Civil y Penal existen Defensores de Primera Instancia, Defensores de Primera y Segunda Instancia y Defensores ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en materia Penal y Civil) y, específicamente en Penal: Defensores ante los Tribunales Orales y ante la Cámara de Casación Penal. Cada uno tiene competencia ante el juzgado o tribunal que le fue acordado por el Congreso de la Nación y asignado por ley.

27. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Sí, pero la proporción de Jueces y Fiscales es sensiblemente mayor que la cantidad de Defensores, sobre todo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se da la mayor cantidad de índice de litigiosidad del país.

28. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) establece que en caso de incumplimiento de los deberes a su cargo, el Defensor General de la Nación, puede imponer a los magistrados que componen el Ministerio Público de la Defensa las siguientes sanciones disciplinarias: (a) Previsión; (b) Apercibimiento; (c) Multa de hasta el veinte por ciento (20 %) de sus remuneraciones mensuales. Toda sanción disciplinaria se gradúa teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes en la función y los perjuicios efectivamente causados. Asimismo, tienen la misma atribución los Defensores respecto de los magistrados de rango inferior que de ellos dependen. Las causas por faltas disciplinarias se resuelven previo sumario, que se rige por la norma reglamentaria dictada por el Defensor General de la Nación, la cual deberá garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio.

En los supuestos en que se entienda que el magistrado es pasible de la sanción de remoción, se debe elevar el sumario al Tribunal de Enjuiciamiento a fin de que evalúe la conducta reprochable y determine la sanción correspondiente. Las sanciones son recurribles administrativamente, en la forma que establezca la reglamentación. Agotada la instancia administrativa, dichas medidas serán pasibles de impugnación en sede judicial.

Argentina (Asociativo)

Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

3. ¿Goza de autonomía funcional?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

8. Elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

Salvo:

Excepciones. En los últimos años, como consecuencia de la falta de creación por vía legislativa de las dependencias y los cargos necesarios para cubrir la totalidad de las necesidades de la Defensa Pública, se han designado a cargo de algunas dependencias y de algunas defensas en particular (fundamentalmente en los casos de las de delitos de lesa humanidad) a abogados letrados dependientes de la Unidad Central (Defensoría General de la Nación), en calidad de Defensores "ad hoc" (art. 11 de la ley 24.946, mecanismo previsto solo para el caso de no ser posible la subrogación de magistrados entre sí), funcionarios éstos que carecen de acuerdo del senado, y no revisten por lo

tanto la calidad de magistrados, ni poseen las garantías propias de dicha investidura para el ejercicio de su función, así como tampoco les es remunerada la mayor responsabilidad por la tarea que realizan.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

La Defensa Pública posee dos Asociaciones de Defensores Públicos:

- **Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN)** que agrupa a Defensores y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa Nacionales y Federales de todo el país, como también magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal de la Nación y de los cuerpos periciales.

Esta Asociación, entre sus cargos directivos cuenta con un Vicepresidente por el Ministerio Público de la Defensa, como también con una Comisión asesora del H. Consejo Directivo del Ministerio Público de la Defensa.

- **Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADEPRA)**, que agrupa a Defensores Provinciales.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

El sueldo promedio de un defensor público con cargo de magistrado es de USD 5.500. En cuanto al salario del Defensor General de la Nación, nos remitimos a lo que informe dicha institución.

Las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal son equivalentes, con excepción de los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y las Cámaras de Apelaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Primera y Segunda Instancia de todos los fueros) que si bien actúan ante Fiscales y Jueces de Cámara, perciben una remuneración equivalente a la de los Jueces y Fiscales de Primera Instancia, afectándose de tal forma, entre otros derechos inherentes a la debida remuneración según la tarea que realizan éstos magistrados, la igualdad de armas que debe imperar en el debido proceso con el Ministerio Público Fiscal.

Lo mismo sucede con los Tutores y Curadores, que pese a actuar en la defensa de los intereses de los menores e incapaces ante todas las instancias, no son considerados magistrados al igual que el resto de los defensores y reciben una remuneración equivalente a la de Secretarios de Primera Instancia, sensiblemente inferior que la de los jueces y fiscales.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

Argentina (Asociativo)

Asociación Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Defensa de la República Argentina

DESARROLLO POR PROVINCIAS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Habitantes: 15.625.084

Defensores: 2,44 cada 100.000 habitantes

1. Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No, depende de la Procuración.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene autonomía, según la Constitución depende de la Procuración.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No cuenta con autonomía financiera, presupuestaria y/o administrativa.-

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En todas las materias, civil, penal, menores y familia.

7. Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Defensores, 2,44 cada 100.000 habitantes

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Se accede al cargo a través de un concurso de oposición y antecedentes en el Consejo de la Magistratura. Duran en el cargo por tiempo indefinido.-

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No, dependen de la Procuración.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No existe.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Tienen la misma remuneración que los jueces antes quienes actúan.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si, salvo en la ejecución de pena donde esta previsto un Defensor especial para la materia.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Procurador General

Nota aclaratoria: El 13 de diciembre de 2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionó la nueva Ley de Ministerio Público que deroga la Ley N° 12.061 de la provincia que establecía la dependencia del Ministerio Público de la Defensa al Ministerio Público Fiscal.

La norma sancionada establece que el Ministerio Público se compone por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa como áreas funcionalmente autónomas.

Dispone entre sus principios la autonomía funcional de la defensa pública y específicamente regula, al referirse al servicio de la Defensa Pública, que goza de autonomía funcional, independencia técnica y autarquía financiera para lo cual contará con un porcentaje de la totalidad de los recursos previstos para el Ministerio Público para cumplir con las funciones que le asigna la ley.

En lo relativo a su organización, crea la figura del Defensor General y el Subdefensor General de la Provincia de Buenos Aires, equiparados a los cargos de Procurador General y Subprocurador General, que son designados por el Poder Ejecutivo de una terna vinculante propuesta por el Consejo de la Magistratura, con Acuerdo del Senado.

El Defensor General será responsable del funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa y tiene potestades y atribuciones de definir políticas de la defensa pública, dictar instrucciones generales y particulares, con autonomía funcional.

Algunos de sus deberes y atribuciones son: sostener los recursos interpuestos por los defensores oficiales ante la Suprema Corte de Justicia provincial y, en su caso, recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, administrar los recursos humanos y materiales del servicio de Defensa Pública y participar en el proyecto del presupuesto anual del Poder Judicial. También deberá registrar los casos de torturas y otros tratos

o penas crueles, inhumanos o degradantes que se conozcan por miembros del Ministerio Público de la Defensa en el ejercicio de la función.

Consigna además que el Defensor General deberá realizar la evaluación de gestión de cada uno de los órganos integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Población: 2.890.151

2,24 jueces cada 100.000 habitantes, 1,10 fiscales cada 100.000 habitantes, 0,83 defensores cada 100.000 habitantes y 0,27 asesores tutelares cada 100.000 habitantes.

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

Forma parte del Poder Judicial de la Ciudad, Se trata de un Ministerio Público tripartito, es decir que el Ministerio Público se compone de Fiscales, Defensores y Asesores Tutelares.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Si tiene rango constitucional y se encuentra prevista en la Ley de Ministerio Público.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Si, el Defensor General dicta los reglamentos y normativas necesarias para el funcionamiento y organización de la institución.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa. El presupuesto de la Defensa es un 30% menos que el de los Fiscales o Ministerio Público.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

No siempre; ya que ha habido casos en los que se suplió su criterio técnico por el de otro funcionario o magistrado sin competencia para litigar y/o se "apoderaron" de causas que debían ser tramitadas por defensores de primera instancia.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En los fueros conformados en la Ciudad de Buenos Aires, en materia penal, contravencional y de faltas y en materia contencioso administrativo y tributario.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

2,24 jueces cada 100.000 habitantes, 1,10 fiscales cada 100.000 habitantes, 0,83 defensores cada 100.000 habitantes y 0,27 asesores tutelares cada 100.000 habitantes.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Los defensores son seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes que realiza el Consejo de la Magistratura y el ganador del concurso pasa a

la legislatura local a efectos de que evalúe los pliegos, quien efectúa su designación. Tiene estabilidad indefinida mientras dure su buena conducta en el cargo y los ascensos son mediante un nuevo concurso. El Defensor General es designado directamente por la Legislatura, sin concurso, y dura 7 años en sus funciones sin posibilidad de reelección.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno formal, pero si tiene capacitación propia.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No en forma local. Si, la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADePRA).

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Los salarios de los Defensores son equivalentes a los de los jueces, fiscales y asesores, de acuerdo a la instancia en la que actúen. El salario del Defensor General es equivalente al de un miembro del Tribunal Superior de Justicia.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

No, en la medida en que cambia de defensor de acuerdo a la instancia en la que tramite el proceso.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Consejo de la Magistratura para sanciones menores y el Jurado de Enjuiciamiento para sanciones expulsivas.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Población: 388.416

Por cada 100.000 habitantes: 14,95 jueces, 5,98 Fiscales y 5,43 Defensores

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No goza de independencia institucional. Depende del Procurador General quien a su vez forma parte del Poder Judicial.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No es independiente, según el art. 200 de la Constitución Provincial se encuentra presidido por el Procurador general de la Corte e integrado por los agentes fiscales y defensores, perteneciendo al Poder Judicial.-.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No tiene autonomía funcional, ya que depende del Fiscal General quien a su vez depende del Procurador General.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No goza de autonomía financiera, presupuestaria y/o administrativa.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En todas aquellas materias en las que se litigan ante el Poder Judicial de la Provincia.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Totales: Jueces 55, Fiscales 22, Defensores 20.

Por cada 100.000 habitantes: 14,95 jueces, 5,98 Fiscales y 5,43 Defensores

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

A través de un concurso publico de antecedentes y oposición, realizado por un Consejo de la Magistratura. Serán nombrados por el Gobernador, con acuerdo del Senado y previa audiencia del Colegio de Abogados y de la Corte de Justicia, del mismo modo que los demás miembros del Poder Judicial. Gozan de estabilidad.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No en forma independiente, comparten el órgano de capacitación con los restantes miembros del Poder Judicial.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No existe en la provincia, Si a nivel nacional la Asociación Civil de la Defensa Pública Oficial de la República Argentina (ADePRA)

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Tienen salarios equiparados según las distintas instancias.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

Depende de la gravedad de la falta, el Procurador General o el Jurado de Enjuiciamiento

PROVINCIA DEL CHACO

Población:1.053.466 habitantes

2,46 Defensores cada 100.000 habitantes

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No, depende del Procurador General del Poder Judicial. La Defensa Pública se encuentra dentro del Ministerio Público, que es un órgano del Poder Judicial, con autonomía funcional. Su titular es el Procurador General quien lo ejerce ante el Superior Tribunal de Justicia. La ley Orgánica del Ministerio Público crea la Procuración Adjunta que prevee las condiciones que deben reunir los integrantes de dicho ministerio, sus jerarquía, sus funciones y el modo de actuar ante los Tribunales, para el Procurador General, el adjunto, los fiscales y defensores. Art. 156 de la Constitución Provincial del Chaco

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No esta prevista en forma autónoma en la Constitución Provincial. Se encuentra contemplada en la Constitución Provincial como parte integrante del Ministerio Público, como órgano del Poder Judicial, pero no como órgano constitucional, sino que Defensores y Fiscales integran el Ministerio Público ejercido por el Procurador General.

El Ministerio Público está integrado por el Procurador General, Procurador General Adjunto, los Fiscales de la Cámara del Crimen, el Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo, el Fiscal en lo Penal Especial en Derechos Humanos, el Fiscal Adjunto en lo Penal Especial en Derechos Humanos, Fiscales de Investigación, los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes, los Asesores de Menores y Defensores Barriales en el número que la ley determine.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

La Defensa Pública en Chaco no tiene autonomía funcional. Al Procurador General le compete instar la actuación de fiscales y defensores y emitir instrucciones Generales.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No tiene autonomía financiera ni presupuestaria. El Ministerio Público del Chaco tiene autonomía funcional, ejerce la Superintendencia del Ministerio Público, pero no tiene autonomía financiera, ni presupuestaria, ni administrativa. La Defensa Pública no tiene presupuesto propio, ni destinado a la Defensa Pública.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

La Defensa Pública no goza de independencia técnica, Al Procurador General le compete instar la actuación de fiscales y defensores y emitir instrucciones.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

DEFENSORES DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES: Funciones. Corresponde a los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes: a) Representar e intervenir como parte legítima y esencial en todos los asuntos donde hubiere incapaces, pobres de

solemnidad o ausentes; b) Fiscalizar la conducta de los representantes legales de los incapaces; c) Tomar medidas a fin de proveer de curador a su representado.

DEFENSORES PENALES. Funciones. a) Representar e intervenir en la defensa penal de todo imputado que carezca de defensor; b) Asistir a las visitas de cárceles e informar a sus detenidos sobre el estado de las causas en que intervengan; c) Recepcionar y dar curso o cumplimentar, siempre que no fuere manifiestamente improcedente, los requerimientos formulado por el delegado penitenciario en vinculación con su defendido.

ASESORES DE MENORES DE EDAD. Funciones: previstas en la ley 4369, Estatuto Jurídico del Menor de Edad y la Familia.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Veintiseis (26) Defensorías para 1.053.466 habitantes.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Los miembros del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General son nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Magistratura. Los demás miembros (también defensores) de la administración de justicia son designados por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Consejo de la Magistratura. Los nombramientos son precedidos de concursos públicos de antecedentes y oposición como método de selección. El Consejo de la Magistratura está compuesto por dos (2) jueces; dos (2) miembros de la legislatura, el Ministro del área de Justicia y dos (2) abogados en el ejercicio de la profesión.

Los magistrados y los representantes el ministerio público conservan sus cargos mientras dure su buena conducta, cumplan con sus obligaciones legales, no incurran en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delito doloso o inhabilidad física o psíquica y son removidos por el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados y funcionarios judiciales que es el propio Consejo de la Magistratura que efectúa la propuesta de nombramiento al Superior Tribunal de Justicia.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

La defensa no tiene órgano de capacitación. El Superior Tribunal de Justicia tiene un Centro de Estudios Judiciales, pero no existe un órgano de capacitación del Ministerio Público.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No existe asociación de Defensores Públicos de la provincia, solo a nivel nacional. Los Magistrados y Funcionarios del Chaco integran la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Chaco.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Los salarios de los Defensores son menores al de los Fiscales y Jueces. Los Fiscales se encuentran equiparados a los Jueces de Primera Instancia, y con la reforma del Proceso Penal serán equiparados los fiscales a los Jueces de Cámara. La Defensa actualmente se encuentra en un 62% del sueldo de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y los Fiscales en un 72% del Sueldo de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si. La Defensa Oficial Penal es del mismo defensor desde la detención hasta el agotamiento de pena de menores y adultos. Sólo existe un Defensor en todas las instancias. Lo mismo sucede en sede civil. No existe el Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si, en las seis (6) circunscripciones de la provincia del Chaco existen Defensores, pero en carácter de multifueros, lo que implica que llevan a cabo la labor penal, civil y de asesores de menores.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Procurador General ejerce la Superintendencia del Ministerio Público con facultades disciplinarias.

PROVINCIA DE CHUBUT

Población: 1.055.259

8,3 Defensores cada 100.000 habitantes;

18,9 Jueces y 5,9 Fiscales cada 100.000 habitantes

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

Tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial, depende del presupuesto general de este Poder, que confecciona en su parte pertinente.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Tiene rango constitucional. El Ministerio Público está integrado por el Ministerio Fiscal y por la Defensa Pública (artículos 194 y 196 de la Constitución Provincial).

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Si, plena.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público? En efecto, tiene autonomía presupuestaria y financiera, la gestión presupuestaria la efectúa el Área Contable de la Defensoría General con intervención de la Dirección de Administración del STJ, pero con absoluta autonomía política.- Los presupuestos de los últimos 12 años han garantizado razonablemente el funcionamiento de la Defensa Pública, asegurando la igualdad de armas en materia penal y contravencional.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si, absoluta, incluso respecto del Defensor General quien sólo puede emitir instrucciones generales nunca particulares referidas a una causa determinada.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En todas las materias salvo en aquellos casos de exclusivo contenido patrimonial donde se prioriza la intervención de los colegiados con los que se tiene convenio de atención.

7. **¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?** Las cifras son las que siguen: 8,3 Defensores cada 100.000 habitantes; 18,9 Jueces y 5,9 Fiscales cada 100.000 habitantes. En el caso de la Defensa Pública, si se suman los abogados con rango de funcionarios, se llega a 21,1 Magistrados y Funcionarios de la Defensa Pública cada 100.000 habitantes. Es claro que con ellos no sólo se atiende la materia penal y contravencional sino también todas las otras

8. **Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

La elección de funcionarios y empleados se realiza mediante concursos abiertos organizados por la Defensa Pública, la de los Magistrados corresponde al Consejo de la Magistratura. La estabilidad se adquiere luego de transcurridos, cuatro meses desde la designación para los empleados y seis para los funcionarios. Los magistrados son sometidos a revisión por única vez por el Consejo de la Magistratura transcurridos tres años de gestión.- El cargo de Defensor General es de designación política, requiere acuerdo legislativo con mayoría especial (dos tercios) y es vitalicio.- No es sometido a revisión y pende sólo de juicio político

9. **¿Tiene un órgano de capacitación?**

Si la Escuela de Capacitación Judicial que comparten las tres agencias del Poder Judicial. Además se organizan capacitaciones internas.

10. **¿Existe asociación de Defensores Públicos?**

No, pertenecen a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

11. **¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?**

Los de los tres primeros son idénticos. Los Cargos de Director y Director General corresponden a funciones administrativas y se encuentran igualmente remunerados en las tres agencias. El salario del Defensor General se corresponde con el de los Ministros del Superior Tribunal y del Procurador General.

12. **¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?**

Siempre, por regla general.

13. **¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?**

Si, además tenemos Casas de Atención en lugares alejados dónde sólo existen juzgados de paz.

14. **¿Quién aplica el régimen disciplinario?**

Los Defensores Públicos y Asesores de Familia, los Defensores Jefes y el Suscripto, en ambos casos via apelación y respecto de sus propios empleados.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Población: 3.308.876

Defensores: 2 cada 100.000 hab.

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La Defensa Pública de la Provincia de Córdoba, no goza de independencia institucional. Está dentro del Poder Judicial de la Provincia, a cuya cabeza se encuentra el Tribunal Superior de Justicia. No es independiente.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No es independiente. El art. 158 de la Constitución local, establece los requisitos para asumir al cargo de Asesor Letrado por lo que lo considera un funcionario. Como tal, goza de inmunidades (art. 154), intangibilidad salarial, queda sujeto a deberes (art. 155), prohibiciones (art. 156), es nombrado y removido conforme a la Carta Magna (arts. 157, 159, 144 inc.9º). Una ley –nº 7982 y mod.- establece otros requisitos para el cargo, regula la organización de la DP, establece las incompatibilidades, funciones, atribuciones, reemplazos, fuero de actuación, etc. También regula las condiciones para ser beneficiaria/o del servicio.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No. Se carece de políticas institucionales integrales, pensadas, generadas y dirigidas por los Defensores Públicos, sin perjuicio de algunas actuaciones sectoriales.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

A) No. B) Información no disponible.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

A) En todas las materias; B) Si.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Aproximadamente: Defensores: 2

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

A) Son designados por el Poder Ejecutivo de un Orden de Mérito confeccionado por el Consejo de la Magistratura luego de un concurso de antecedentes y oposición. Interviene la legislatura. B) Tiene estabilidad mientras dure su buena conducta. C) No hay regimen de promoción para los Sres. Defensores.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No tienen en forma independiente. Se comparte con el Poder Judicial El Centro de Perfeccionamiento "Ricardo C. Núñez" que capacita a todos los integrantes del Poder Judicial.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No. Solamente hay en el orden nacional (ADePRA).

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Información no disponible con exactitud. A) Es el más bajo de los tres estamentos mencionados y a la cotización oficial (1 u\$s = \$ 4,77,) puede estimarse en el orden de los 5200 dólares. No existen cargos de Director.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si, en la mayoría de los asientos judiciales.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Superior Tribunal de Justicia, previo sumario administrativo. También, el Tribunal de Ética Judicial puede imponer algunas recomendaciones.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Habitantes: 992.595

1,9 defensores cada 100.000 habitantes

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No, La Defensa Pública forma parte del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General, que es propuesto por el Gobernador con acuerdo del Senado

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Constitución reformada en el año 2007 no contiene la Independencia, ni la autonomía del Ministerio Público. Solo previó la figura del Defensor General y del Asesor General sin dotar al Ministerio de autarquía ni presupuesto. De modo que dicha norma fue motivo de una acción judicial por el FISCAL GENERAL que actualmente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la Provincia nos rige el decreto 21/00 (dictado durante la intervención federal del año 2000).-

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No goza de autonomía. No existe en la Provincia una Política institucional definida tendiente a marcar una política de Defensa pública. Pero puede mencionarse aisladamente algunas normativas dictadas por el Fiscal General que denotan una tendencia a garantizar el acceso a la justicia, tal es el caso de la atención de los

menores víctimas y autores de delitos de ser asistidos por una doble defensa el Asesor de Menores y la Defensa Penal técnica

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si. Los Defensores públicos en general actúan sin injerencia del Fiscal General. No interfiere ni interviene en causas de las oficinas de la defensa pública. Es decir no impide trámites o gestiones que se efectúen. De modo que en lo que respecta al trámite de los expedientes no hay lineamientos, los Defensores obran de acuerdo a su criterio.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En materia civiles, familia, comercial , laboral y penal

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

19 defensores, incluyendo primera instancia y defensoría de cámara

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Los Defensores de primer instancia y segunda instancia acceden al cargo por concurso ante el Consejo de la Magistratura, con elevación de terna al Poder Ejecutivo y posterior acuerdo del senado. Duran en el cargo mientras dure su buena conducta y no hayan sido destituido por juicio político ante el Jury.-

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No hay un órgano de capacitación para la Defensa. Pero existe un área de Recursos Humanos del Poder Judicial donde se organizan diferentes tipos de capacitaciones algunas relacionadas con temas de la Defensa pública.-

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

A nivel Provincial no existe asociación de la Defensa. Pero a nivel Nacional el 40% de los defensores de la Provincia están asociados a ADEPRA.-

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Los salarios alcanzan en primera instancia a \$20.000 en forma neta. Y los salarios están equiparados a los Jueces y Fiscales del mismo grado

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

No, El Decreto 21/00 que rige la Provincia no garantiza la continuidad del Defensor que inició el caso. Pues en segunda instancia continúa el Defensor de Cámara y también ante el Superior Tribunal de Justicia. Es el que en definitiva lleva el caso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

Según el Decreto 21/00 todas las medidas disciplinarias aplica el Fiscal General.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Población: 1.235.994

Defensores 3,40 cada 100.000 habitantes

FISCALES 5,34 cada 100.000 hab.

JUECES. 16, 58 cada 100.000.hab.

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

SI goza de independencia y autonomía institucional.-

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Tiene rango constitucional, el art 207 de la Constitución de la Provincia prevee su autonomía funcional, presupuestaria y administrativa y se encuentra prevista en la ley de Ministerio Público.-

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

El defensor general dicta los reglamentos y normativas necesarias para el funcionamiento y organización de la institución.-

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? Si ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público? DEFENSA PUBLICA \$12.524.100 , MINISTERIO PUBLICO FISCAL 18.794.350

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si.-

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas? Brinda sus servicios en todas las materias, en especial a los grupos vulnerables y víctimas.

7. Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

42 Defensores 3,40 cada 100.000, FISCALES 5,34 cada 100.000, 5,34 - JUECES. 16, 58 cada 100.000.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos) .

Son elegidos por concurso de oposición y antecedentes en el Consejo de la Magistratura que eleva una terna al Poder Ejecutivo y este elige uno de los postulantes ternados y lo remite al Senado a fin de que apruebe o no el pliego respectivo. Duran en el cargo mientras dura su buena conducta, son removidos por jurado de enjuiciamiento. El Defensor General es elegido por el Senado a propuesta del Poder Ejecutivo.-

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

NO en forma independiente, se comparte el del Poder Judicial.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No en el ámbito local .Los Defensores se encuentran adheridos a Adepra, la asociación nacional que nuclea a los defensores.-

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?.

Los Jueces tienen un salario equivalente al 85% del sueldo máximo (Vocal del Superior Tribunal de Justicia), los fiscales del 77% y los Defensores del 73%. El Defensor General tiene el sueldo equivalente al 93%.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso? Si , tiene continuidad el mismo Defensor en todo el proceso , inclusive en lo que refiere a lo Penal en la o en Ejecución de Pena, con la salvedad que los Recursos Extraordinarios ante la Corte Nacional son realizados por el Defensor General.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Defensor General, para faltas menores. El Jurado de Enjuiciamiento actúa para supuestos de destitución.-

PROVINCIA DE FORMOSA

Habitantes: 530.162

10 Jueces: cada 100.000 habitantes,

2 Fiscales cada 100.000 habitantes

3 Defensores cada 100.000 habitantes

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No, depende de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional ni esta prevista en una Ley como tal, los cargos de Defensores son mencionados solamente al referirse a la inamovilidad en los cargos y luego en la Ley Orgánica del Poder Judicial al organizar.-

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No.-

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No, y no tienen presupuesto propio ni la defensa ni el Ministerio Público.-

5. **¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?**
Si.-
6. **¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?**
En materia, Civil, Comercial, Penal, Familia, Menores.-
7. **¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?**
3 Defensores cada 100.000 habitantes, 2 Fiscales cada 100.000 habitantes y 10 jueces cada 100.000 habitantes.-
8. **Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).-** Son elegidos por concurso de oposición y antecedentes, duran en el cargo mientras dura su buena conducta, son removidos por jurado de enjuiciamiento, y promovidos por concurso de oposición y antecedentes.-
9. **¿Tiene un órgano de capacitación?**
No.-
10. **¿Existe asociación de Defensores Públicos?**
No, se encuentran adheridos a la Asociación Nacional.-
11. **¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?**
Los defensores y fiscales cobran menos que los jueces y no existen cargos de Directores dentro de la estructura del Ministerio Público ni del Ministerio Público de la Defensa.-
12. **¿Se garantiza d del defensor o de la defensora en un mismo caso?**
No, porque se divide la función de la defensa por instancia.-
13. **¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?**
No
14. **Quién aplica el régimen disciplinario?**
El Superior Tribunal de Justicia.

PROVINCIA DE JUJUY

Habitantes: 672.260

Cada 100.000 habitantes

Defensores 4,90

fiscales 6,39

jueces 10,71

1. **Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?**

No, depende de la Fiscalía General y del Superior Tribunal de Justicia. Este último realiza las designaciones y ejerce la Superintendencia.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No como Institución independiente. En la Constitución Provincial, se encuentra prevista como integrante del Ministerio Público. La Ley Orgánica del Poder Judicial, organiza las Defensorías (Departamento de Asistencia Jurídico Social), dirigidas por un DIRECTOR/RA con rango superior a los Defensores (Juez de Primera Instancia). No existen cargos de Cámara, ni con rango de Defensor General. Por Acordada se creó la Dirección de las Defensorías de Menores (Departamento de Asistencia al Menor). Ambas Defensorías dependen administrativamente del Fiscal General.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No. Las políticas institucionales, las define el STJ con dictamen del Fiscal General o el Adjunto. Las funciones de Defensor no son exclusivas y excluyentes. Se suprimieron los cargos de Fiscales civiles y se habilita al Defensor de Pobres por turno. Por la misma Ley Orgánica los Defensores subrogan a todos los jueces. En ocasiones, aunque no lo dice la Ley, han subrogado por largo tiempo a los fiscales penales. Con el nuevo Código Procesal Penal, se logró que los fiscales se subroguen entre sí.-

Cabe aclarar que la Directora del DAJS, posee facultad de dictar normas simples y prácticas para el funcionamiento del Departamento y otras que hacen a la superintendencia y la buena marcha, pero con aprobación del STJ y opinión fiscal.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No poseemos presupuesto propio, forma parte del Poder Judicial y el STJ es quien administra todo. Espacio Físico empleados, funcionarios etc. Los cargos que son creados por Ley para las Defensorías, los distribuye el STJ entre todos los estamentos del Poder Judicial y asigna otros a las Defensorías, en menor número y condiciones de capacitación.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Sí, pero al no cumplir funciones de manera exclusiva y excluyente y no tener injerencia alguna en las designaciones de Secretarios y Auxiliares, la "independencia técnica" se ve limitada de hecho, por la acumulación de funciones en los Defensores.

Dentro de la estructura del Poder Judicial, los defensores ejercen funciones incompatibles con la de Defensa, en desmedro de ésta última. Por turno se los habilita como FISCALES CIVILES.- Y subrogan a los jueces, EN TODOS LOS FUEROS E INSTANCIAS.(temporarios frente a las ausencias y permanentes en las vacancias)

El único asenso que poseen los defensores es a Juez o a Fiscal de Cámara. No hay cargo de Cámara en la Defensa, ni correspondiente al de los Fiscales General y Adjunto, a nivel del STJ.

La multiplicación de funciones, les quita independencia por las limitaciones de tiempo concreto que se ocupa en ejercer la función de defensores. Nadie limita la posibilidad de recurrir, la limitación deviene de la falta de tiempo. Un Defensor deja de recurrir, no porque nadie se lo impida: no posee el tiempo material, muchas veces, Si está habilitado como juez, prioriza ésta función.

Menciono el hecho que existe una Defensora con pedido en trámite de JURI DE ENJUICIAMIENTO, por su función como Juez habilitada en el Tribunal Contencioso Administrativo.

6.- ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Defensorías de Pobres y Ausentes:

Fuero Civil, laboral, familia, Juzgado de Menores.

Fuero Penal: se atiende a los imputados, no a las víctimas. Sin embargo, el tema está para resolver definitivamente en la CSJN. El STJ está dividido entre quienes postulan que la defensa pública asuma como querellante y/o actor civil y los que tienen la postura contraria. El Fiscal General, apoya la tesis que los Defensores no atiendan a las Víctimas. Como Directora he propuesto la salvedad que se asuma a las víctimas por la Defensa, cuando el imputado pertenezca aun organismo estatal y en el ejercicio de la función que le es propia.

En el nuevo CPP se ha creado el Centro de Atención a las Víctimas, dependiente de la Fiscalía General, que son quienes debieran atender inclusive querellas y acciones civiles.

No se atiende: Fuero contencioso-administrativo, ni acciones de clase. Se atiende a personas de existencia visible, no a fundaciones, cooperativas, asociaciones, ONG etc.

Asumen la Curaduría "ad litem" en los procesos de Insania.

Defensorías de Menores e Incapaces: Ejercen funciones tutelares en general. Dictaminan en causas Civiles y Penales, asisten a las audiencias en todos los fueros en cumplimiento de la función que les compete y ejercen la función del art. 55 del C.C.

No asumen defensas penales técnicas en ningún caso.

Son requirentes judiciales, solo cuando no existe pariente alguno que pueda peticionar por el menor.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

La Provincia de Jujuy, posee 672.260 habitantes, según el Censo del año 2011.

Jueces: 72

Fiscales: 43

Defensores: 33

Jueces Penales: 22 (fuero menores y mayores; primera instancia, Tribunal de Juicio y Cámara de Apelaciones).

Jueces Civiles: 45 (incluidos todos los fueros e instancias)

Superior Tribunal de Justicia: 5 Vocales

Fiscales penales: 20 (incluidos el de la Cámara de Apelaciones y los de Tribunal de Juicio)

Ayudantes Fiscales: 21

Fiscal General y General Adjunto: 2

Defensores- Fiscales Civiles: 10.- en San Salvador 3 en San Pedro.(momentáneamente en San Salvador, se han adjudicado las Fiscalías a dos Defensores, pero cada vez es

más difícil mantener la separación funcional, por las habilitaciones, vacancias y subrogancias).

Defensores Regionales: 5.- Solo atienden causas civiles, no se los habilita como fiscales, ni Defensores de Ausentes, ni Curadores.

Defensores Penales: 4 en San Salvador de Jujuy 2 en San Pedro. De los dos uno, nunca asumió, porque se lo habilitó como Fiscal de Investigación.

Defensores de Menores: 7 en San Salvador y 2 en San Pedro.

Secretarios: Las Fiscalías Penales poseen dos Secretarios cada una además de los Ayudantes, que también poseen rango de Secretarios de Primera Instancia. Las Defensorías penales poseen 1 Secretario letrado cada una. En San Pedro, no se designó a ningún Secretario en las Defensorías penales. Un solo Defensor se hace cargo de las defensas penales de mayores y menores.

Directora de las Defensorías de Pobres y Ausentes (DAJS): 1

Directora de las Defensorías de Menores e Incapaces (DAJS): 1

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Se eligen igual que los jueces: a propuesta del STJ con acuerdo de la legislatura y designación del Ejecutivo. No hay concursos de ninguna clase, para ningún magistrado, funcionario o auxiliar. Los ascensos también los propone únicamente el STJ. Las designaciones son vitalicias.

9 ¿Tiene un órgano de capacitación?

No posee órgano propio de capacitación. Para todo el Poder Judicial, existe la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo consejo lo integra la Directora del Departamento de Asistencia Jurídico Social (Defensorías de Pobres y Ausentes), como única representante de la Defensa. Se logró incluir este cargo en el reglamento. Razón por la cual se dictó en Jujuy, el Curso de Especialización en Defensa.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No, todos integran el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Jujuy. La única asociación de Defensa a la que pertenecen los Defensores es ADEPRA.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

El salario de la Directora, equivale al de Juez de Primera Instancia.- El de los Defensores, por debajo del de Juez de Primera Instancia y superior al de Secretario de Cámara. El Secretario relator del STJ, percibe salario de Juez de Primera Instancia.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Sí, la adjudicación de los casos corresponde exclusivamente a la Directora. Existe un sistema objetivo de adjudicación. Se encuentra en proceso la informatización de todos los procesos de adjudicación.

Se menciona, que no obstante que por Ley existe el cargo de Defensor de Pobres y Ausentes y Menores e Incapaces, desde hace un par de años, se los designa solo Defensores y pueden ser variados en su función, en uno u otro estamento.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Sí, pero en número muy dispar. Sobre todo porque es un mismo Defensor que atiende todos los fueros y las instancias en materia civil. Y todas las instancias en materia penal. Los Defensores de Menores todos los fueros y las instancias, la distribución es administrativa.

14 ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El STJ. La Directora puede relatar los hechos, elevarlos a través del Fiscal al STJ, proponer sanciones, pero lo eleva a través del Fiscal General, quien opina y eleva.- La Directora, ejerce algunas funciones de superintendencia expresamente delegadas acordes con la LOPJ, pero no posee facultades disciplinarias.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Habitantes: 318.951

15,7 jueces cada 100.000 habitantes,

8,5 fiscales cada 100.000 habitantes, y

7,5 defensores cada 100.000 habitantes

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No, La Defensa Pública depende en La Pampa del Ministerio Público Fiscal, que a su vez forma parte del Poder Judicial de la Provincia.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensa Pública no tiene rango constitucional y se encuentra legislada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 2574.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

La Defensa Pública no goza de autonomía. Hay un proyecto de ley tendiendo a conferirle mayor autonomía en la Cámara de Diputados local.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

El MPD no goza de autonomía financiera o presupuestaria.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

El Defensor General ha dictado una Resolución tendiente a que los defensores públicos se desempeñen con independencia técnica.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita en materia civil a personas de escasos recursos (siempre intentando que en la duda se esté a favor del acceso a la justicia) y en el caso de víctimas de violencia de género sin limitación alguna. También se brinda asistencia legal sin limitación alguna en materia penal. Asimismo se brinda asistencia gratuita en los casos de violencia familiar por aplicación de la ley provincial 1918, y en

todos los casos en que se interviene como ministerio pupilar o representante de ausentes.

7. Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes? La provincia de la Pampa cuenta con 15,7 jueces cada 100.000 habitantes, 8,5 fiscales y 7,5 en el caso de las defensorías. Cabe aclarar que en el caso de la Defensa Pública el dato se obtiene de sumar defensorías civiles y penales. Si se tiene en cuenta solo la defensa en materia penal el porcentaje baja a un 4,4 cada 100.000 (frente a los 8,5 de fiscales)

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

La Constitución Provincial indica que deben ser elegidos por concurso de antecedentes y oposición, con intervención del Consejo de la Magistratura y designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados. Duran en sus cargos mientras dure su buena conducta.

9.¿Tiene un órgano de capacitación?

El MPD no tiene un organismo de capacitación, que sí posee el Poder Judicial . Las capacitaciones específicas para Defensores en muchos casos las organiza la Defensoría General.

10.¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Según el último Boletín Oficial un Defensor cobra 17,512 pesos al igual que un Agente Fiscal, mientras que un juez de primera instancia percibe 21.063 pesos. Un fiscal de Cámara o fiscal General cobra 2.805, como el Defensor General. El Procurador General un total de 32.433 pesos. Un Juez de Cámara percibe 26.805 y un Ministro del STJ 40.192 pesos.

12.¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si, por el contrario, lo que no hay es jueces en todos aquellos lugares en los que hay defensor lo que torna difícil el cumplimiento de las funciones al tener que trasladarse.

14.¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El régimen disciplinario es aplicado, en principio, por los distintos funcionarios respecto de sus empleados o funcionarios dependientes. La norma que lo regula es la Ley N° 1830. Existen supuestos complejos en los que se debe solicitar vista previa al Procurador General y existen causales exclusivas de ser sancionadas por el Superior Tribunal. Por disposición del art. 23 de la Ley 2574 se debe dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas

PROVINCIA DE LA RIOJA

Habitantes: 333.642

Defensores: 38 – 11,38 cada 1000.000

- 1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?**
SI, tiene autonomía.
- 2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?**
SI
- 3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)**
SI, goza de autonomía funcional.
- 4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?**
SI - DEFENSORIA - TOTAL GENERAL ANUAL: \$ 41.691.485,25
- 5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?**
Si, tienen independencia técnica.
- 6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?**
DEFENSA INTEGRAL Y ASESORAMIENTO GRATUITO PARA PERSONAS CARENTES O DE ESCASOS RECURSOS
- 7. Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?**
38 defensores, 11,38 cada 100.000 habitantes
- 8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**
ELECCION POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y POR TIEMPO INDETERMINADO
- 9. ¿Tiene un órgano de capacitación?**
SI. ESCUELA DE CAPACITACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
- 10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?**
No, se encuentran adheridos a la Asociación Nacional.
- 11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?**
\$ 18.000,- APROXIMADAMENTE.-
- 12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?**
Si se garantiza
- 13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?**
Si
- 14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?**
EL DEFENSOR GENERAL

PROVINCIA DE MISIONES

Habitantes: 1.100.000

3 Defensores cada 100.000 habitantes.

1. Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No, depende de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia .

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional en forma independiente, es un órgano del Ministerio Público Fiscal.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No goza de autonomía funcional

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En materia Civil, comercial, penal, menores.

7. Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

3 cada 100.000 habitantes; Jueces 49,5 cada 100000, Fiscales: 27, 3 cada 100.000

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Lo nombra el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Representantes de una selección realizada por el Consejo de la Magistratura, son inamovibles y conserva su cargo mientras dure su buena conducta

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No lo comparte con el Poder Judicial

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

No se posee información.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

No se cuenta con información.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Procurador.

PROVINCIA DE MENDOZA

Habitantes: 1.738.929

Por cada 100.000 habitantes.

14,92 jueces; 2,29 fiscales y 2,23 defensores.

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No goza de independencia institucional. Depende del Procurador General, jefe de los fiscales y de los defensores.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No, como organismo independiente. En la Constitución provincial solo se menciona a los defensores en lo que hace a su forma de designación. Si esta prevista en la ley 8008.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No goza de autonomía funcional. Dependen jerárquicamente del Procurador General.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No goza de autonomía financiera ni presupuestaria ni administrativa.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

No gozan de independencia técnica en la medida en que el Procurador General puede expedir instrucciones particulares.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En todos los fueros y materias que se litigan ante los tribunales de la provincia

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Totales: 260 jueces, 40 fiscales y 39 defensores.

Por cada 100.000 habitantes. 14,92 jueces; 2,29 fiscales y 2,23 defensores.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Los defensores son elegidos mediante un concurso público realizado por el Consejo de la Magistratura quien eleva una terna al Poder Ejecutivo, quien a su vez elige un

candidato para su tratamiento por el Senado, quien elige en definitiva al defensor. Tienen inamovilidad y los ascensos son mediante nuevo concurso.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Comparten el órgano de capacitación con los fiscales.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Los defensores de primera instancia tienen el mismo salario que los fiscales y los jueces. No hay defensores de segunda instancia y el Secretario General de la Defensa y Pupilar tiene un salario equivalente al de un fiscal de cámara.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Procurador General

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Habitantes: 551.226

10 defensores cada 100.000hab.

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?.-

No, depende del Superior Tribunal de Justicia.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No en forma independiente. La constitución provincial se refiere a ella únicamente para indicar los requisitos para ocupar el cargo, la forma de designación, etc.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales).-

No goza de autonomía funcional.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?.-

No.-

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si.-

- 6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?**
Civil, Laboral y Penal.-
- 7. Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?**
Defensores 10 c/ 100.000 habitantes
- 8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).-**
Se eligen por concursos realizados por el Consejo de la Magistratura y tienen estabilidad
- 9. ¿Tiene un órgano de capacitación?.-**
No, no hay órgano propio, depende del Poder judicial
- 10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?.-**
No existe.-
- 11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?**
Los salarios de defensores y fiscales son iguales, y los demás mayores.-
- 12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?**
No Se garantiza a.-
- 13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?**
Si Efectivamente hay.-
- 14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?.-** El Superior Tribunal de Justicia

PROVINCIA DE RIO NEGRO

El total de habitantes es de 638.645,
es decir 7,35 defensores cada 100.000 habitantes

- 1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?**
No, depende del Procurador general que a su vez depende del poder judicial
- 2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?**
No tiene rango constitucional.-
- 3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)**
No
- 4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?**
No

5. **¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?**
Si
6. **¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?**
En todas las materias.
7. **¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?**
El total de habitantes es de 638.645, hay 47 defensores, es decir 7,35 defensores cada 100.000 habitantes.
8. **Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**
Por consejo de magistratura y no requiere acuerdo del Senado.-
9. **¿Tiene un órgano de capacitación?**
No
10. **¿Existe asociación de Defensores Públicos?**
No
11. **¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?**
Son un10% menores a los salarios de los jueces y iguales a el de los fiscales.-
12. **¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?**
Si, pero los recursos ante la Corte lo realiza el defensor a cargo del Ministerio.-
13. **¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?**
Si
14. **¿Quién aplica el régimen disciplinario?**
El Defensor a cargo del Ministerio.-

PROVINCIA DE SALTA

Habitantes: 1.215.207

Defensores: 3,45 cada 100.000 habitantes

1. **¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?**
La Defensa Pública en Salta conforma el Ministerio Público, según el Artículo 164 de la Constitución de la Provincia. El Ministerio Público es ejercido por un Procurador General, un Defensor General y un Asesor General de Incapaces quienes tendrán a su cargo la superintendencia y las potestades administrativas y económicas del mismo en forma conjunta. El Presidente es elegido cada dos años entre sus miembros. La ley establece la competencia de los fiscales, defensores, asesores y demás funcionarios

determinando su orden jerárquico, número, sede, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

Artículo 165 CONSTITUCION PROVINCIAL. REQUISITOS. DESIGNACIÓN. INMUNIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Procurador General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces, deben reunir las mismas condiciones que los Jueces de la Corte de Justicia ; duran seis años en el cargo pudiendo ser designados nuevamente y son nombrados y removidos de la misma manera que aquéllos. Los fiscales, defensores y asesores de incapaces, deben ser abogados, ciudadanos argentinos y cumplir con los demás requisitos que establece la ley, de acuerdo a la jerarquía que ésta determine y son designados, duran en el cargo y son removidos de la misma forma que los jueces inferiores. Tienen las mismas inmunidades, incompatibilidades e intangibilidad de las remuneraciones que éstos.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Tiene rango Constitucional y se encuentra prevista en la Ley 7328

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

SI, YA QUE LA CABEZA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA LA EJERCE UN DEFENSOR GENERAL.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Si, Art. 9° - Ley 7328 Presupuesto. El Colegio de Gobierno del Ministerio Público, ejerciendo la atribución conferida por el artículo 166 inciso i) de la Constitución Provincial, y a los fines de la inclusión del mismo en el proyecto de ley de presupuesto previsto en el artículo 144 inciso 8), propondrá anualmente el presupuesto del Ministerio Público y lo remitirá al Poder Ejecutivo hasta el 30 de junio de cada año. Por razones fundadas podrá proponer presupuestos plurianuales.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

SI

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Art. 10 Ley 7328: Compete a la Defensoría General, el asesoramiento jurídico gratuito de las personas de escasos recursos, en cumplimiento de la garantía constitucional instituida por el artículo 18 de la Constitución Provincial, y cuando resulte necesario, ejercerá judicialmente la defensa de los derechos de aquellas; igualmente ejercerá la defensa de quienes estuviesen ausentes o fuesen declarados tales, en toda clase de procedimientos judiciales o no judiciales, que entienda la inviolabilidad de la defensa de las personas y sus derechos, además de la sede judicial, a la esfera administrativa y también al ámbito de las entidades de derecho privado. Asimismo ejercerá las defensas penales conforme al artículo 19 de la Constitución Provincial.

Art. 48. Ley 7328 - Atribuciones y deberes. Los defensores oficiales de todos los fueros designados como tales en el Ministerio Público tienen como atribuciones y deberes la defensa de los derechos de las personas de escasos recursos y de las personas que estuviesen ausentes o fueren declarados tales, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos y de quienes se nieguen a designar defensor en los procesos penales u optaren por el Defensor Oficial. A los fines de lo dispuesto por el artículo 18

de la Constitución Provincial, el Ministerio Público proveerá también a las personas de modestos recursos, además del patrocinio letrado, consultorios jurídicos gratuitos y la defensa de sus derechos se extenderá hasta el seno de las entidades de derecho privado.

Tienen el deber de velar por los derechos y el estado físico y psíquico de toda persona detenida o encarcelada en establecimientos provinciales. Este deber, en su caso, se extenderá a los derechos de visita de sus familiares directos e inmediatos.

Tienen facultades suficientes para intentar la conciliación de toda cuestión que los particulares sometan a su consulta.

Art. 49. Ley 7328- Competencias. Corresponde a los defensores oficiales, según los fueros e instancias de actuación:

1) Actuar ante todos los órganos judiciales de cualquier fuero e instancia, ante los organismos del poder público y ante las instituciones privadas, como parte legítima y esencial de la defensa de todos los asuntos contenciosos o voluntarios en los cuales se controvertiesen los derechos personales o patrimoniales de las personas de escasos recursos, cuando les haya sido otorgada la representación y de los ausentes declarados tales en juicio cuando lo disponga el magistrado.

2) Evacuar consultas sobre cuestiones jurídicas de cualquier naturaleza que efectúen las personas carentes de recursos y gestionar en su caso, el beneficio de litigar sin gastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y representarlas en toda cuestión judicial o extrajudicial. El Reglamento General dispondrá todo lo concerniente a la definición del concepto de persona de modestos recursos, así como los modos y procedimientos de atención.

3) Asumir la defensa de los imputados y detenidos que no hubieren designado defensor particular, sin que sea requisito la falta de recursos, en cualquier estado de la causa y de acuerdo a las normas procesales vigentes.

4) Ejercer, en su caso, la representación o el patrocinio letrado en las solicitudes de libertad condicional; como así también, respecto de todas las peticiones que fueren formuladas ante los jueces por los condenados por sentencia firme con relación al cumplimiento de la misma.

5) Patrocinar a las personas de escasos recursos en las demandas civiles o querrelas por delito de acción privada que hubieren de promover ante la justicia.

6) Ejercerá la defensa y representación de aquellas personas que por desconocerse su domicilio, sean citadas por edictos y las leyes procesales indiquen que deba intervenir el Defensor de Ausentes.

7) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes.

Art. 50. Ley 7328 - Carta Poder. Requisitos. La representación en juicio de las personas de escasos recursos podrá ser acreditada mediante carta poder autorizada por el Defensor Oficial a cuyo favor se otorga. El Reglamento General fijará las formalidades de dicha carta poder, la forma y modo en que se distribuirán los formularios de la misma y los requisitos y procedimientos para que el peticionante sea considerado como persona de modestos recursos. Sin perjuicio de ello, el instrumento deberá contener obligatoriamente en forma clara y precisa la identidad del otorgante y la enunciación concreta de las acciones a ejercer.

Art. 51. Ley 7328 - Honorarios. En juicio civil y comercial el juzgado o tribunal interviniente deberá regular, cuando hubieren obtenido éxito, los honorarios de los defensores oficiales, los que estarán a cargo de la contraria vencida.

Siempre los percibirá el Ministerio Público y no el Defensor Oficial interviniente.

Los representantes del Ministerio Público no podrán ser condenados al pago de costas.

La regulación será comunicada al Defensor General quien está legitimado para perseguir su cobro, con las exenciones tributarias previstas en la presente Ley.

Los honorarios cobrados ingresarán al Ministerio Público y su destino será fijado por el Reglamento General, no pudiendo aplicarse como retribución para sus integrantes bajo ningún concepto.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

En la actualidad existen 42 Defensores en toda la provincia de Salta. La cantidad de habitantes estimadas en la provincia es de: 1.215.207 habitantes

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Art. 12. Ley 7328 - Designación y remoción de los funcionarios. Los fiscales, defensores y asesores de incapaces de todas las instancias son designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado prestado en sesión pública, previa selección de los postulantes por el Consejo de la Magistratura. Son inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta y desempeño, pudiendo ser removidos por las mismas causales e idéntico procedimiento que el instituido para los jueces inferiores.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

El Ministerio Público cuenta con la Escuela de Capacitación del Ministerio Público.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

NO

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Art. 16. Ley 7328 - Remuneraciones. Los integrantes del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, percibirán una retribución equivalente a la de un Juez de Corte de Justicia y la de los demás integrantes la establecerá el Colegio de Gobierno en una suma no superior al noventa por ciento (90%) de la que perciba el titular del Tribunal ante el cual haya sido designado para actuar en forma permanente. Estas remuneraciones no podrán ser suspendidas ni disminuidas sino por leyes de carácter general, extensivas a todos los poderes del Estado. VETADO por Decreto del Poder Ejecutivo: la frase el noventa por ciento 90%

El salario de los defensores, fiscales y asesores es igual al del juez donde desempeñan sus tareas.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

SI

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

SI

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Colegio de Gobierno del Ministerio Público.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Habitantes: 681.055

Defensores: 3,45 cada 100.000 habitantes

1.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No. Depende del Ministerio Público Fiscal (que, a su vez, integra el Poder Judicial de la Provincia).

2.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensa Pública no está prevista en la Constitución Provincial. Si, en la Ley Provincial N° 7.014, Ley Orgánica del Ministerio Público.

3.- ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No. De acuerdo a la Ley de Creación del Ministerio Público Fiscal, la Defensa Pública puede recibir órdenes en lo general y en lo particular (al igual que los fiscales y de la misma persona, el Fiscal General). No hay políticas institucionales y la comunicación entre los defensores públicos es casi nula.

4.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No. No tiene autonomía financiera ni presupuestaria. Administrativamente dependen del Ministerio Público, pero el personal depende de la Corte de Justicia de la Provincia.

5.- ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

No. Pueden recibir órdenes en lo particular.

6.- ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Brinda asistencia gratuita a grupos vulnerables y víctimas. Sin embargo, al estar prevista para "pobres" y gente sin recursos, por una interpretación (arbitraria) no asisten en juicios de contenido patrimonial (a modo de ejemplo, en juicios laborales o en sucesorios con bienes).

7.- ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

En San Juan hay, aproximadamente 800.000 habitantes. Esta es la estructura del Poder Judicial:

8.- Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos);

Se accede al cargo, al igual que los jueces, por concurso de antecedentes, ante el Consejo de la Magistratura, que eleva una terna a la Cámara de Diputados.

El cargo es mientras dura la buena conducta (son pasibles de jurado de enjuiciamiento).

No existen ascensos internos.

9.- ¿Tiene un órgano de capacitación?;

No, La Escuela de Capacitación Judicial está disponible para todos los órganos del Poder Judicial.

10.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?;

No.

11.- ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?;

Los defensores estén equiparados a los fiscales de primera instancia.

Los fiscales de cámara a jueces de cámara y el fiscal general a los miembros de la corte.

12.- ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?;

No está garantizada. Es una regla que puede ser quebrada por disposición del Fiscal General.

13.- ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?;

No.

14.- ¿Quién aplica el régimen disciplinario?.

El fiscal General, la Corte de Justicia o el Jurado de enjuiciamiento

PROVINCIA DE SAN LUIS

Habitantes: : 450.000

defensores 2,88 cada 100.000 habitantes,

fiscales, 2,88 cada 100.000

jueces de primera instancia 4,88 cada 100.000 habitantes.

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No, depende del Procurador General de la Provincia.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional en forma independiente, es mencionado el Defensor en la Constitución solamente para describir que depende del procurador general.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No goza de autonomía financiera.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Las defensorías provinciales son penales, civiles y de menores e incapaces

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

13 defensores, 13 fiscales, 22 jueces de primera instancia, 5 tribunales colegiados y el Superior Tribunal con 5 miembros. Todo a nivel provincial. Cantidad de habitantes: 450.000

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Por concurso ante el Consejo de la Magistratura, postulación por terna ante el Poder Ejecutivo y Acuerdo del Senado.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Específico para la Defensa Pública, no.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

En la provincia, no.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

El salario mínimos es aproximadamente \$14.000, osea U\$3.000 aproximadamente

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

No.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Procurador General y el Superior Tribunal de Justicia.

PROVINCIA. DE SANTA CRUZ

Habitantes: 280.000

defensores 15,71 cada 100.000 habitantes;

Fiscales, 9,28 cada 100.000;

jueces 20,36 cada 100.000 habitantes

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La independencia es parcial, en cuanto los Ministerios Públicos de la Defensa y Fiscal se encuentran normativamente separados con un jefe de cada Ministerio Público, pero ambos así como los Magistrados inferiores dependen del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No posee rango constitucional, sólo se efectúa una mención del Ministerio Público en el art. 129 de la Constitución Provincial. Se encuentra prevista como tal en la Ley Nro Uno Orgánica del Poder Judicial de Santa Cruz.-

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No goza de autonomía funcional plena ya que si bien el Ministerio Público de la Defensa posee un jefe distinto del jefe del Ministerio Fiscal ambos Ministerios están bajo la superintendencia general del Tribunal Superior de Justicia. El jefe del Ministerio Público de la Defensa (Defensor General) otorga licencias, comisiones de servicio; determina los turnos de los Defensores, dicta resoluciones relativas a la organización del trabajo de las Defensorías así como de la atención al público; efectúa inspecciones y ejerce superintendencia sin perjuicio de la general que ejerce el Tribunal Superior de Justicia.-

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No goza de autonomía financiera, presupuestaria ni administrativa. El presupuesto es global para todo el Poder Judicial de Santa Cruz.-

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Sí, los defensores públicos gozan de independencia técnica ya que el Jefe del Ministerio es el Defensor General ante el Tribunal Superior de Justicia.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

La Defensa Pública Oficial brinda sus servicios a todas las personas menores niños, niñas y adolescentes sin importar la temática o recursos económicos en cuanto ejerce competencia como Ministerio Pupilar o Defensor de Menores; en cuanto a las personas mayores, la Defensa Pública Oficial brinda servicios en materia penal a todas las personas sin importar sus ingresos económicos; también en relación a las mujeres víctimas de violencia de género, brinda sus servicios a todas sin importar sus ingresos; asimismo se brinda servicios a las personas en todo lo relativo a materia de derecho de familia; alimentos, divorcios, tenencia, régimen de visitas, exclusión de hogar etc.; respecto de la materia civil las personas deben ser de escasos recursos y que por ello se ven con imposibilidad de acceder a la justicia. Asimismo la Defensa Pública actúa en relación a la materia contravencional o de faltas como también en la órbita administrativa como Abogado del Niño en los procesos que lleven a cabo las oficinas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

La Provincia de Santa Cruz posee una población aproximada de doscientos ochenta mil

habitantes (280.000) y posee veintidos (22) defensores públicos y veintidos (22) defensores adjuntos totalizando cuarenta y cuatro (44) defensores; en cuanto a los Fiscales existen trece (13) Agentes Fiscales y trece (13) Fiscales adjuntos totalizando (26) Fiscales; por último en cuanto a los jueces en total son cincuenta y siete (57). Por lo que respecto de los defensores da un promedio de dieciséis (16) defensores cada 100.000 habitantes.-

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

En cuanto a la forma de elección de los Defensores Públicos Oficiales tanto de Primera Instancia como de Cámara o de Segunda Instancia, es por Decreto del Poder Ejecutivo. Respecto del Defensor General ante el Tribunal Superior de Justicia su elección es mediante Acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados de idéntica forma a los jueces del Tribunal Superior de Justicia. En cuanto a la estabilidad y duración es por tiempo indefinido y sólo pueden ser removidos mediante juicio político o jury de enjuiciamiento según el caso.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

El órgano de capacitación es la Escuela Judicial del Poder Judicial de Santa Cruz, que la integra entre otros en representación del Ministerio Público de la Defensa, el Defensor General.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

A nivel provincial existe la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santa Cruz, existiendo dentro de la Comisión Directiva un órgano o comisión del Ministerio Público de la Defensa. A nivel nacional varios Defensores de Santa Cruz se encuentran asociados a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADePRA).

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Los salarios de Defensores Públicos y Fiscales es exactamente el mismo pero está diferenciado en ambos Ministerios por instancias. Así en la actualidad el salario de un Defensor Público de Primera Instancia o de un Fiscal de Primera Instancia es de aproximadamente Treinta y tres Mil Pesos (\$33.000) variando en más según la antigüedad. Respecto del salario de un Defensor Público Oficial de Cámara o de un Fiscal de Cámara es de aproximadamente Cuarenta y Dos Mil Pesos (\$42000) variando en más según la antigüedad y el Defensor General ante el Tribunal así como el Agente Fiscal ante el Tribunal un salario de aproximadamente cincuenta mil pesos (\$50000) variando según la antigüedad. En cuanto a los salarios de los jueces también está diferenciado por instancias y cobran los valores expresados de fiscales y defensores de las respectivas instancias más un 10 % aproximado.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

No, al estar diferenciado por instancias, no existe continuidad de un defensor en el caso; sino que según las instancias que vaya atravesando el caso, será el defensor que lo representará.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Sí

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Tribunal Superior de Justicia.

PROVINCIA DE SANTA FE

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

En Santa Fe en la actualidad no existe independencia institucional, se formando parte y bajo la jefatura de la Procuración General como única cabeza del Ministerio Público. La nueva ley de enjuiciamiento penal prevé la separación del Ministerio Fiscal y el Servicio Público de la Defensa penal, pero se encuentra suspendida la vigencia de su funcionamiento.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No, en forma autónoma e independiente. Los defensores generales están previstos en la Constitución Provincial al mencionarse su equiparación a los magistrados en las prerrogativas funcionales de inamovilidad e intangibilidad salarial.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No existe, ya que depende de la Procuración para la atribución de tareas no específicamente dadas por la ley.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No hay autonomía en ningún aspecto, no maneja presupuesto propio ni tiene decisión administrativa. Los pedidos para partidas especiales se consideran después de los hechos por Fiscalías. A la hora de la distribución presupuestaria en Santa Fe las defensorías siempre están después de "todos". Fuimos los últimos en recibir el hardware y después esperamos para ingresar al software, que además nos impusieron uno sin consultarnos. Hay oficinas que no pueden tener ni acondicionadores de aire porque no resisten las instalaciones, después de las reformas hechas en las cámaras de apelación con climatización centralizada.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Relativamente, ya que no existe posibilidad de recurrir a asistencias periciales o de movilidad etc.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En "todas" y lo hace el mismo funcionario ya que la división sólo se da, cuando existe, en penal y el resto.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

La relación es de total desproporción: por ej. Circunscripción N°5 Rafaela: 7 juzgados

civiles de primera instancia de distintas competencias materiales, Cámara de Apelaciones Civil y del Trabajo, **2** juzgados de primera instancia de competencia penal, y Cámara de Apelaciones en lo Penal, **1** Fiscal de Cámaras, **3** Fiscales de primera instancia y **2 Defensores generales**.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

La elección y la remoción está a cargo de la Corte Suprema a través de concurso público. Las promociones son de la primera a la segunda instancia son por ese concurso.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No específico en la provincia. El colegio de magistrados y funcionarios, que sí nuclea a todo funcionario judicial, ha sido un canal adecuado para las tramitaciones de los reclamos que se presentaron oportunamente.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Los salarios de Defensores y Fiscales de segunda instancia están equiparados a los de los magistrados en ese grado. En la primera instancia son iguales entre ellos e inferiores a los de los jueces. La Corte Provincial rechazó la demanda judicial por la que se reclamó la equiparación en la primera instancia.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

No, En la segunda instancia actúa el Defensor con esa competencia.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Sí, aunque un solo funcionario con hasta tres juzgados con competencia en todas las materias, la representación de incapaces y ausentes y juzgados de menores.

14. Quién aplica el régimen disciplinario?

La Procuración General y la Corte Suprema Provincial

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Habitantes: 896.000

Defensores, 2,08 cada 100.000 habitantes

1.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La Defensa Pública, no goza de independencia institucional. Depende del Ministerio Público Fiscal.-

2.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?.

Si, La Defensa Pública, tiene rango Constitucional (Art. 202 Const. Prov.) aunque en la realidad no se aplica este artículo de la Constitución ya que nunca se nombro el Defensor General , dependiendo la Defensa del Ministerio Público Fiscal.

3.- ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales).

Legislativamente si pero en los hechos depende del Fiscal General -

No se cumple su normativa Constitucional, que sostiene: Art. 202 - "El Ministerio Público tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial y **estará integrado por el Ministerio Fiscal y el Ministerio de la Defensa, representados por un fiscal general y un defensor general**, respectivamente, quienes actuarán ante el Superior Tribunal de Justicia..." .-

4.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?.

La defensa publica pública, NO goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa.

Los recursos económicos-financieros, presupuestarios y administrativos, son administrados por el Procurador.-

5- ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?.

Los defensores Públicos, gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones.

6.- ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?.

En materias, Penal y Civil (defensorías de pobres, menores y ausentes e incapaces).

7.- ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?.

R: POBLACION: 896.000 habitantes.

TOTAL: 80 Magistrados (defensores 18).-

8.- Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos);

R: La forma de elección y acceso al cargo, es por concurso público de antecedentes y oposición; y en base a la selección que hace el Poder Ejecutivo, de una propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.-

Tienen estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta.

9.- ¿Tiene un órgano de capacitación?;

R: No tiene un órgano de capacitación. El Poder Judicial cuenta con el Centro Único de Capacitación, que institucionalmente es el encargado de organizar disertaciones, jornadas de capacitación, etc., en distintas áreas.

10.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?;

R: En la provincia de Santiago del Estero, no existe Asociación de Defensores Públicos.

11.- ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?;

R: Los salarios son: básico \$8.970.00; por título \$4.485,00; incentivo provincial. \$350; mas el 2% por año de antigüedad de servicios computados.-

12.- ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?;

R: No está garantizada la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso.-

13.- ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?;

R: Si, hay Defensores o Defensoras Públicas en todas las circunscripciones judiciales de la provincia: Capital, Banda; Añatuya; Monte Quemado, Termas y Frias.-

14.- ¿Quién aplica el régimen disciplinario?.

R: Actualmente, el régimen disciplinario para la defensa pública, lo aplica el Fiscal General.-

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Habitantes: 127.205

Defensores 6,28 cada 100000 habitantes,

Fiscales 6,28 cada 100.000,

Jueces 12,57 cada 100000 habitantes

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

-La Defensa Pública Oficial en Tierra del Fuego depende institucionalmente del Poder Judicial. En el caso concreto, en todo momento y circunstancia se respeta la autonomía funcional del espacio de la Defensa Pública.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional. Se encuentra prevista en la Ley 110 (Orgánica del Poder Judicial).

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

-Absolutamente.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

-No goza de autonomía financiera y administrativa en términos estrictos; no obstante, cuando se formula el presupuesto general de gastos del Poder Judicial, de manera anual, se consulta al titular del Ministerio Público de la Defensa los requerimientos presupuestarios para el desarrollo de la actividad funcional.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

-Absolutamente.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

-En términos generales, en cuestiones de materia civil, se asiste integralmente a personas en situación de vulnerabilidad social y económica. En materia criminal, se asiste a toda persona que requiera los servicios del Ministerio Público de la Defensa.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

-La provincia de Tierra del Fuego cuenta dos distritos judiciales; el norte, con sede en Río Grande (100.000 habitantes) cuenta con cuatro (4) defensores públicos oficiales, cuatro (4) fiscales, un (1) tribunal de juicio en lo criminal, dos (2) jueces de instrucción penal, un (1) juez correccional, un (1) juez de ejecución de pena, dos(2) jueces civiles, y dos (2) jueces de familia y minoridad. El distrito sur tiene su sede en la ciudad de Ushuaia, y cuenta con la misma cantidad de defensores, fiscales y jueces que el antes mencionado. Cabe aclarar que en ambas jurisdicciones la labor de defensa técnica de los debates la ejerce el Defensor General.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

-Todos los defensores acceden por concurso de oposición y antecedentes; el trámite se lleva ante la Oficina de Concursos del Superior Tribunal de Justicia, y se designa una junta examinadora presidida por el Defensor General, e integrada por el Defensor Mayor del distrito al cual corresponda el concurso del cargo a cubrir, con mas un defensor público oficial.

Los cargos son permanentes mientras dure el correcto desempeño del profesional.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

-No en forma autónoma, depende de la Escuela Judicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

-No.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

-Los salarios de los defensores públicos de grado son equivalentes al de juez de primera instancia; los de los defensores mayores, al de juez de cámara, y el del defensor general, al de ministro del superior tribunal.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

-Habitualmente, en materia penal, el defensor de primera instancia lleva el caso hasta la instancia de apelación. Posteriormente, en la etapa de juicio asume la intervención el Defensor General.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

-Sí.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

-El Defensor General.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Habitantes: 1.448.188

Defensores: 1,38 cada 100.000 habitantes.

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No, en la Provincia de Tucuman, Argentina, no goza de independencia.-

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No, está establecido como Órgano perteneciente al PJ, por la Ley 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial).-

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No, no la tiene.-

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No, no la tiene. El presupuesto del Poder Judicial contempla los gastos de la Defensa.-

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si ,los Defensores manejan sus oficinas como Estudios Jurídicos estatales, con absoluta independencia del resto de las oficinas judiciales.-

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Civil y Comercial, Cobros y Apremios, Laboral, Documentos y Locaciones, Contencioso Administrativo, Familia y Sucesiones y Penal.-

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

En nuestra Provincia hay un millón y medio de habitantes aproximadamente, y existen veinte Defensores Oficiales entre Civiles, Penales y de Menores.-

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Se accede por Concurso Público de antecedentes, al igual que todos los otros cargos de la Magistratura, a excepción de la Corte Suprema. Existe un Consejo de la Magistratura. Duran mientras dura su buena conducta.-

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Existe un Centro de Capacitación en el Poder Judicial de Tucumán, no exclusivo de la Defensa. General para todo el Poder.-

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No, la Asociación de Magistrados resulta abarcativa de todo el Ministerio Público, tanto Fiscal, como Pupilar.-

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

El salario es de aproximadamente \$ 24000, con unos veinte años de antigüedad.-

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si, En Tucumán, todos los Defensores manejan todas las instancias de un caso llegado a su conocimiento.-

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si.-

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

La Corte Suprema de Justicia.de la provincia.

Bolivia (Institucional)

Servicio Nacional de Defensa Pública

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

De acuerdo a la Ley de creación N° 2496 del 04/08/2003, la "Defensa Pública" es una entidad descentralizada, encargada del Régimen de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia (ahora bajo tuición del Ministerio de Justicia),.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

El artículo 119 parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece que "Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

A esta finalidad la Ley 2496 del 04 de agosto de 2003, crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, encargada del Régimen de Defensa Pública.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

De acuerdo a la ley de creación y la naturaleza jurídica de las entidades descentralizadas, estas gozan de autonomía funcional y administrativa, consiguientemente la Defensa Pública como entidad descentralizada goza de autonomía funcional y administrativa.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Si la Defensa Pública Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa, sin embargo debemos ser honestos al señalar que la asignación presupuestaria otorgada por el Tesoro General de la Nación, es insuficiente para cubrir las expectativas que se tiene como servicio, en especial para cubrir la cobertura del servicio en el área rural y la asignación de salarios acorde a las funciones que desarrollan los defensores, el nivel salarial está entre los más bajos del sistema público.

Asignación Presupuestaria en los últimos cinco años.

- Presupuesto Gestión 2012 Bs.- 6.089,204.- (Seis millones ochenta y nueve mil doscientos cuatro 00/100 bolivianos).
- **Presupuesto asignado al Ministerio Público** es de Bs. 121,000,000.- (ciento veintiún millones 00/100 bolivianos).

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si, de acuerdo con el artículo 10° los Defensores Públicos gozan de autonomía e independiente funcional, no pudiendo recibir influencias, no pudiendo recibir influencias

o presiones provenientes de los poderes del Estado. Sólo recibirán los instructivos generales que, en el ejercicio de sus facultades, dicten los superiores jerárquicos.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

El Servicio Nacional de la Defensa Pública, brinda sus servicios en asistencia técnica gratuita sólo materia "Penal". Existen otras instancias para garantizar y precautelar los intereses y derechos de las víctimas y grupos vulnerables.

7. ¿Cantidad de defensores?

A la fecha los servicios de la Defensa Pública son brindados por:

* 64 Defensores Públicos (permanentes);

* 19 Defensores Públicos (Eventuales);

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

El factor económico es un impedimento para realizar un proceso de reclutamiento y selección de personal (Defensores Públicos). Los Defensores Públicos son designados por el Director Nacional y/o Directores Distritales, de manera interina.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

La Ley de creación establece el "Instituto de capacitación", sin embargo en razón de presupuesto el mismo no tiene la funcionalidad.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No existe asociación de Defensores Públicos

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

(Aún no se tiene la información fiable)

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si, este aspecto se halla garantizado, a no ser que en razón de discrepancia entre la defensa técnica y material se produzca una excusa ó se solicite el cambio de defensor.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

No, es una deficiencia que se busca la solución, para la presencia de la Defensa Pública en todos los asientos judiciales ó por lo menos en las ciudades intermedias con crecimiento demográfico importante.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

De acuerdo con la Ley 2496 (creación de la Defensa Pública), existe una Dirección de Control y Supervisión, autoridad que es la encargada de aplicar el régimen disciplinario por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones

Brasil (Asociativo)

Associação Nacional dos Defensores Públicos

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí. La Defensoría Pública de los Estados en Brasil goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, tal como previsto en la Constitución Federal brasileña:

Art. 134. La Defensoría Pública es una institución esencial a la función jurisdiccional del Estado, y a ella incumbe la orientación jurídica y la defensa, en todos los niveles, de los necesitados, según el art. 5º, LXXIV.

§ 1º Ley complementaria organizará a la Defensoría Pública de la Unión, del Distrito Federal y de los Territorios y prescribirá normas generales para su organización en los Estados, en cargos de carrera proveídos, en su clase inicial, a través de concurso público de pruebas y títulos, asegurándosele a sus integrantes la garantía de inamovilidad y vedándose el ejercicio de la abogacía fuera de las atribuciones institucionales. (Reenumerado por la Enmienda Constitucional nº 45, de 2004)

§ 2º A las Defensorías Públicas Estaduales se les asegura autonomía funcional y administrativa y la iniciativa de su propuesta presupuestaria dentro de los límites establecidos en la Ley de Directrices Presupuestarias y subordinación a lo dispuesto en el art. 99, § 2º. (Incluido por la Enmienda Constitucional nº 45, de 2004)

La Defensoría Pública Federal está en vías de obtener su autonomía.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí. La Defensoría Pública está prevista en el art. 134 de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 y está organizada por la Ley Orgánica Nacional de la Defensoría Pública (Ley Complementaria No. 80, de 1994).

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Sí. La Defensoría Pública en Brasil es responsable por elaborar y ejecutar sus políticas institucionales, con independencia técnica y funcional. Además, la Defensoría Pública puede promover acciones judiciales contra el Estado (hay previsión legal expresa y un sistema de garantías para tanto).

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Sí, goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa. Según datos del Ministerio de Justicia de Brasil:

“con relación al presupuesto ejecutado por el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Pública de las unidades de la federación respecto al presupuesto total del Estado, se ha observado que, como promedio, el Poder Judicial de los Estados absorbe 5,34% de los gastos totales del Estado, mientras que el presupuesto del Ministerio Público es el 2,02% del presupuesto del Estado y el de la Defensoría Pública es un

promedio de 0,40% del total de gastos de las unidades de la federación.” (III Diagnóstico de la Defensoría Pública en Brasil, Ministerio de Justicia y PNUD, 2009).

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Sí. Hay previsión expresa en la Constitución Federal y en la Ley Orgánica Nacional sobre la independencia funcional/técnica de los Defensores Públicos. Hay un sistema de garantías, como inamovilidad y estabilidad en el cargo.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

La Constitución Federal y la Ley Orgánica Nacional establecen que la Defensoría Pública debe prestar asistencia jurídica integral y gratuita a todas las personas que lo necesiten. Así, se presta servicio en todas las áreas (penal, ejecución penal, civil, familia, orientación jurídica, conciliación, mediación, defensa colectiva etc.), conforme previsto en la Ley Orgánica Nacional:

“Art. 1º La Defensoría Pública es institución permanente, esencial a la función jurisdiccional del Estado y a ella incumbe, como expresión e instrumento del régimen democrático, fundamentalmente, la orientación jurídica, la promoción de los derechos humanos y la defensa, en todos los niveles, judicial y extrajudicial, de los derechos individuales y colectivos, de forma integral y gratuita, de los necesitados, así considerados según el inciso LXXIV del art. 5º de la Constitución Federal.”

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

En números aproximados son 16 mil jueces, 9 mil fiscales (promotores) y 5 mil Defensores Públicos.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

La elección de los Defensores Públicos se realiza por medio de concursos públicos de pruebas y antecedentes. Tras un periodo de tres años de experiencia, los Defensores Públicos pasan a gozar de estabilidad por tiempo indefinido. Las promociones son por antigüedad y merecimiento (alternadamente).

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

La mayoría de los Estados ya tienen Escuelas de Defensoría Pública, para capacitación de sus profesionales. Pero aun no está instalada en todo el país.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí. Cada unidad federativa (Estados, Distrito Federal y Unión) tienen sus asociaciones. Además, existe la *Associação Nacional de Defensores Públicos – ANADEP* (www.anadep.org.br).

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

El salario promedio del Defensor Público en Brasil es de 6 mil dólares americanos. Los salarios promedios de Jueces y Fiscales son de 9 mil dólares. Los salarios de los Defensores Públicos Generales son los mismos de los Defensores Públicos, acrecidos de una gratificación promedio de mil dólares.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Sí. La Defensoría Pública en Brasil está organizada bajo el principio de la unicidad. Pero aun no hay Defensores Públicos suficientes para atender en todos los órganos judiciales del país (ver respuesta abajo).

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

No. Actualmente, la Defensoría Pública brinda sus servicios en 42% de las circunscripciones judiciales (comarcas). El número de Defensores Públicos está en expansión, pero aun son pocos para atender a todas las circunscripciones.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

La propia Defensoría Pública. Hay "*Corregedorias-Gerais*", que son los órganos internos responsables por averiguar faltas disciplinarias de los Defensores Públicos y de los funcionarios de la Defensoría Pública.

Chile (Institucional)

Defensoría Penal Pública de Chile

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

Es un servicio sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. En los demás ámbitos institucionales es descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, gozando de patrimonio y personalidad jurídica propia.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensoría Penal Pública tiene rango legal. Fue creada por Ley 19.718 de 10 de marzo de 2001.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Varios aspectos de su gestión están definidos por metas de desempeño acordadas en conjunto con el Ministerio de Justicia y la Dirección de Presupuesto. Respecto a la prestación de defensa es autónoma y está vedado expresamente por la ley la posibilidad que el Defensor Nacional o alguno de los Defensores Regionales pueda dar instrucciones u ordenar actuaciones a los defensores en los casos particulares que atienden.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Su presupuesto está determinado por el Ministerio de Justicia, la Dirección de Presupuesto y la aprobación del Congreso Nacional. Una vez determinado su presupuesto anual, la Defensoría lo ejecuta de acuerdo a las partidas presupuestarias aprobadas. En materia de licitaciones de defensa pública, la ejecución requiere de la intervención del Consejo de Licitaciones, integrado por el Ministro de Justicia o el Subsecretario, Ministro de Hacienda o su representante, Ministro de Desarrollo Social o su representante, un académico designado por el Consejo de Rectores (de universidades) y un académico designado por el Colegio de Abogados. El presupuesto de la Defensoría Penal Pública para el año 2012 es de 43 mil quinientos millones de pesos (Aprox. US\$90.625.000). El presupuesto del Ministerio Público para el año 2012 fue de 116 mil setecientos millones de pesos (Aprox. US\$243.125.000)

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Sí, gozan de plena independencia técnica.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

La Misión institucional definida por ley circunscribe su atención a los imputados en materia penal. En dicho ámbito atiende gratuitamente a todos los grupos vulnerables, estableciéndose formal y estructuralmente líneas especializadas de defensa juvenil, indígena, penitenciaria y migrantes. Adicionalmente, la Defensoría atiende en el ámbito penal a todo imputado que requiera sus servicios y a quienes tengan recursos se le cobra un arancel conforme el nivel de ingresos y el tipo de servicio de defensa prestado (garantía de debido proceso).

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

En materia penal existen 3,3 Defensores, 4,4 fiscales y 5 Jueces.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

El mecanismo de selección obligatorio previsto por la Ley es Concurso Público para los defensores institucionales y para los prestadores privados que ejercen defensa pública es un proceso de licitación pública. Los defensores institucionales no son funcionarios de planta. Su calidad jurídica es contrata y se renuevan anualmente. La promoción sólo se puede materializar a través de una nueva participación en concursos públicos de grados superiores.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, la Defensoría Pública cuenta con la Academia de Defensores y tuvo un presupuesto de capacitación para el año 2012 de 205 millones de pesos (Aprox. US\$427.000)

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, existe la Asociación de Defensores Públicos de Chile.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

La remuneración Bruta del Defensor Nacional es de 6 millones ochocientos mil pesos (Aprox. US\$14.166)

La remuneración bruta de los defensores fluctúa entre los 4 millones ciento veinte mil pesos y los 2 millones seiscientos mil pesos (Aprox. US\$8.583 a US\$5.416)

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Se promueve la participación continua de un mismo defensor, sin embargo ella no se garantiza en atención a que se debe garantizar cobertura y se coordinan delegaciones de actuaciones con el objetivo de fortalecer la calidad de la prestación a través de instancias de defensa especializada (adolescentes, indígena) o en el caso de los alegatos en Cortes (Apelaciones y Suprema), juicios orales complejos, etc.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Sí.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El control administrativo a través de la unidades de asesoría jurídica nacional y regionales (procedimientos sancionatorios, sumarios e investigaciones sumarias), sin perjuicio del sistema de calificaciones (evaluación del desempeño) a cargo de las Juntas Calificadoras Central y Regionales, bajo la coordinación del Departamento de Recursos Humanos.

Sin embargo, la calidad de la prestación de defensa se encuentra sometida a la evaluación y control de los estándares de defensa, supervisados por el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones a través de los instrumentos definidos en la ley de la Defensoría (Inspecciones, Auditorías Externas, Informes, Reclamaciones y Encuestas de Satisfacción de Usuarios).

Chile (Asociativo)

Asociación Nacional de Defensores Penales Públicos de Chile

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

R.- No La defensoría Penal Pública es una repartición asimilada a un servicio parte del gobierno Central dependiente del Ministerio de justicia a través de la Subsecretaría de justicia

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

R. No tiene Rango constitucional, se encuentra prevista en la Ley Orgánica de la defensoría N° 19.718

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

R. La Defensoría Penal Pública es un servicio público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, descentralizado funcionalmente y desconcentrado funcionalmente, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia

El Defensor Nacional es designado por el Gobierno Central, por el sistema de Alta Dirección Pública y se mantiene en su cargo mientras cuente con la confianza del presidente de la República, las políticas presupuestarias y funcionales son objeto de fiscalización por aquél.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

R. No. El presupuesto depende del Gobierno Central el que no es aprobado de manera separada del resto de la Administración Pública. Ello ha diferencia de lo que ocurre con otros órganos del Estado como el Ministerio Público, cuyo presupuesto ni siquiera lo puede fiscalizar Contraloría.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

SI, por nuestra ley no podemos ser objeto de intervenciones de ningún tipo, sin embargo estamos obligados a cumplir con estándares de defensa que muchas veces son demasiado rígidos y no se adecúan a cada caso en particular.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

R. Exclusivamente a todos aquellos a quienes se les impute un delito o falta penal y carezcan de abogado para su defensa. Si la persona cuenta con ingresos se le cobra un arancel por la Tesorería General de la República

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

R.

- 1.- Defensores: aproximadamente uno cada 26.315.000.-
- 2.- Fiscales: aproximadamente uno cada 22.522.000.-
- 3.- Jueces desconozco la estadística

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

R. Los Defensores Penales Públicos no cuentan con estabilidad laboral. Respecto de los Defensores se deben distinguir tres modalidades distintas:

1.- Defensores Institucionales: Son 145 defensores que representan un 24% del total, deberían ingresar por concurso público, pero esto es facultativo de la autoridad, son funcionarios a contrata, esto es, sus contratos duran un año calendario o hasta el tiempo que los servicios sean necesarios. Cada 31 de diciembre debe dictarse la resolución de parte del jefe del servicio para que el Defensor continúe en su cargo por otro año más.

2.- Defensores Juveniles: son 50 a nivel nacional que representan un 8.2 % del total. Son defensores bajo la modalidad de "Honorarios" lo que de acuerdo a la ley implica que sus servicios serían de naturaleza transitoria, con absoluta inestabilidad en sus cargos.

3.- Defensores Licitados: son 408 defensores a nivel nacional, lo que constituye el 67% del total. Están sujetos a contrato de trabajo según la legislación común o bajo la modalidad. En esas condiciones, pueden ser despedidos o sus contratos cesados por el asignatario de la licitación de defensa.

En cuanto a los ascensos, los defensores institucionales no tienen carrera funcionaria. Todo cargo de defensor local debe ser proveído previo concurso público. En peor situación están los defensores licitados, los que quedan sujetos a la legislación laboral común en el mejor de los casos o a un contrato a honorarios, según se ha dicho.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

R. Sí. Existe la Unidad Nacional de Estudios que implementa las políticas de capacitación, tanto para los defensores institucionales como licitados.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

R. Si, hace 5 años existe a nivel Nacional

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

R. Los salarios de los defensores institucionales aparecen como adecuados para la prestación del servicio de defensa. Asegura una dedicación a tiempo completo. Sin embargo, la situación de los defensores licitados es muy distinta. Su remuneración queda sujeta a las variables del mercado, siendo esta muy inferior a lo que recibe un defensor institucional. Por otra parte, el salario de los jueces y fiscales es bastante mayor.

Defensor Nacional: US 11.000.- aprox. –mensual-

Defensores Institucionales: entre US 7.500 - 4.500.- aprox. –mensual-

Defensores juveniles: entre US: 3500 - 4.000.- aprox. –mensual-

Defensores licitados: entre US 1.500 - 3.000 aprox. –mensual-

Fiscales: entre US 5.000 – 8.000.- aprox. mensual

Jueces: US: 8500.- aprox. mensual

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

R. NO, de hecho el sistema de licitaciones entre otros problemas a traído el de alta rotación de defensores por caso

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

R. Sí, existe cobertura en todo el territorio nacional.-

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

R. Según la ley orgánica de la Defensoría Penal Pública el régimen disciplinario administrativo corresponde a los Defensores Regionales respecto de los defensores bajo su jurisdicción, tanto institucionales como licitados. Además, los jueces de garantía (control de instrucción) y el tribunal oral en lo penal pueden imponer dos medidas a manera de sanción: la declaración de ineptitud de la defensa y la suspensión del título de abogado hasta por 6 meses. Pero además la Defensoría cuenta con una serie de controles internos y externos entre los que destacan, las auditorías externas, las encuestas de satisfacción de usuarios, las inspecciones internas a cargo del departamento de inspecciones de la Defensoría.

Colombia (Institucional)

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

Respuesta: No, según lo dispuesto por el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, la organización y dirección de la Defensoría Pública, le corresponde al Defensor del Pueblo.

Por su parte, la Ley 24 de 1992, mediante la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, implanta que la Dirección Nacional de Defensoría Pública hace parte de la estructura orgánica de la Entidad.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Respuesta: No, la Defensoría Pública no tiene rango constitucional, desde la creación de la Defensoría del Pueblo en el año 1991 hasta el año 2004, el marco normativo de la Defensoría Pública, se encontraba soportado por la Ley 24 de 1992, en la cual se establecía que el servicio de defensoría pública es para las personas que por sus condiciones económicas o sociales no pudieran sufragar los gastos de un abogado contratados por ellas en materia penal. Así mismo, instituyó que este se podría prestar el servicio, civil, laboral y contencioso-administrativa.

Con ocasión de la expedición del Acto legislativo 003 de 2004, mediante el cual se cambio el procesamiento penal colombiano de un esquema mixto a un adversarial, se expidió la Ley 941 de 2005, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Defensoría Pública en materia penal.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Respuesta: Sí, la Defensoría Pública goza de autonomía funcional, puede fijar sus propias políticas institucionales para la prestación del servicio.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Respuesta: No, la Defensoría Pública no tiene autonomía financiera, presupuestaria y administrativa, pues los recursos presupuestales son los asignados a la Defensoría del Pueblo, mediante el Decreto N. 4790 de diciembre de 2011, de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal respectiva, mediante un rubro presupuestal donde se le asignan las apropiaciones para la contratación de los defensores públicos (Transferencias corrientes-Defensoría Pública Ley 24 de 1992).

Presupuesto 2012 de la Defensoría Pública de Colombia es de \$ 133.900 millones de pesos, lo que equivalente de US\$ 74 millones de dólares americanos. (Valor del dólar 1823 - 30 de octubre de 2012).

Presupuesto 2012 de la Fiscalía General es de: 1.859.017 millones de pesos equivalen a US\$ 1.039.000 de dólares americanos. (Valor del dólar 1823 - 30 de octubre de 2012).

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Respuesta: Si, según el objeto contractual los Defensores Públicos se obliga para con La Defensoría, a prestar servicios profesionales especializados de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar la debida defensa técnica de los usuarios en desarrollo de las disposiciones legales, velando en todo caso por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos y el debido proceso.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Respuesta: Según el artículo 24 de la Ley 24 de 1992, el servicio de defensoría pública se presta en materia penal, civil, laboral y contencioso-administrativa. Por su parte, el artículo 1 de la Ley 941 de 2005, establece que el Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal.

Igualmente, se presta en servicio de defensoría pública para la representación judicial de las víctimas en el marco de las siguientes leyes: Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), Ley 1098 de 2006 (Representación judicial de niños, niñas y adolescentes), Ley 1257 de 2008 (Violencia contra la mujer) y 1448 de 2011 (Víctimas de la violencia).

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Respuesta: Al 30 de septiembre de 2012 se han contratado 2861 Defensores Públicos en todo el país, lo que equivale a 6.35 defensores públicos por cada 100.000 habitantes.

Al 2011, en todo el país existían 3623 jueces en todas las áreas del derecho, lo que equivale a 8.0 jueces por cada 100.000 habitantes.

No fue posible obtener la información el número de Fiscales a nivel nacional.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Respuesta: No existe una carrera profesional para la Defensoría pública, por cuanto legalmente se encuentra establecido que la forma de vinculación de los defensores públicos, es mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y por lo tanto la vinculación no genera relación laboral.

Sin embargo, dentro de la reglamentación interna de la Defensoría del Pueblo, se expidió el Manual de Contratación (Resolución 1070 de 2010), en el cual con el fin de hacer un selección objetiva y transparente de los profesionales que se vincularan a la Entidad, se creo un proceso de selección y unos requisitos mínimos para ser defensor público.

Según lo establecido en dicha reglamentación, modificada por la Resolución 273 de 2011, los requisitos para ser defensor público, son:

1. Acreditar con certificaciones cinco (5) años de experiencia específica en el área a la cual aplica (penal, civil, laboral o administrativo) ó
2. Acreditar con certificaciones dos (2) años de experiencia específica en el área a la cual aplica y título de especialización (diploma o acta de grado) de una facultad de derecho aprobada por la autoridad competente, en la misma área del derecho o en otra directamente relacionada con el respectivo programa.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Respuesta: Si, se cuenta con la Escuela de Capacitación "Roberto Camacho Weverberg" cuyo objetivo principal es promover la actualización y capacitación permanente de los operadores del servicio de Defensoría Pública.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Respuesta: Si.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Respuesta: Los salarios de los fiscales y Jueces esta dado por la jurisdicción y competencia en el conocimiento de los asuntos.

El valor de los honorarios fijados a los Defensores Públicos, es facultad del Defensor del Pueblo y se tasa teniendo en cuenta el presupuesto entregado a la Defensoría del Pueblo para cada vigencia fiscal. Los honorarios mensuales actualmente están fijados en la suma de \$3.7000.000. Lo que equivale \$ 2.030 dólares. (Valor del dólar al 30 de octubre de 2012, fue de 1823).

El salario del Director Nacional de Defensoría Pública, según el Decreto 0841 del 25 de abril de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, es de \$ 12.173.826 millones de pesos, lo que equivale a \$ 6.677 dólares.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Respuesta: Si.

Como parámetro general para la prestación del servicio de defensoría pública, se encuentra establecido para que los defensores públicos asuman los procesos desde su inicio hasta su terminación. No obstante lo anterior, existe un grupo de defensores públicos adscritos a las Oficinas Especiales de Apoyo, que pueden apoyar la labor de los defensores públicos en diligencias específicas cuando éstos lo soliciten.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Respuesta: Si. El parámetro general es que exista un defensor público por lo menos en cada circuito judicial.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

Respuesta: El órgano competente para investigar disciplinariamente a los abogados y por lo tanto a los defensores públicos es el Consejo Superior de la Judicatura.

Costa Rica (Institucional)

Defensa Pública de Costa Rica

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La Defensa Pública de Costa Rica forma parte del Poder Judicial. El artículo 150 Ley Orgánica del Poder Judicial refiere:

“La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo Superior, **pero únicamente en lo administrativo; no así en lo técnico profesional...**”

Por lo tanto, aun cuando la Defensa Pública en Costa Rica forma parte del Poder Judicial (y por ello se beneficia de toda la plataforma de servicios administrativos de este Poder de la República: Tecnología de la Información, Gestión Humana como apoyo al proceso propio de la Defensa, Unidad de Audiovisuales, Departamento de Prensa, Transportes, Servicios Generales, etc), goza de total independencia en los aspectos técnico profesionales, así como para el dictado de sus políticas internas y de servicio.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Actualmente, la normativa que regula el funcionamiento de la Defensa Pública de Costa Rica, se encuentra en los artículos del 150 al 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, el Derecho de Defensa, se encuentra previsto en el numeral 39 de la Constitución Política.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales).

Tal y como señalamos en la respuesta 1, el artículo 150 Ley Orgánica del Poder Judicial refiere:

“La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo Superior, pero únicamente en lo administrativo; **no así en lo técnico profesional...**”

Por lo tanto, la Defensa Pública goza de autonomía funcional, de manera que la Dirección de la Defensa Pública dicta las políticas y directrices institucionales, sin requerir ningún tipo de autorización de ningún otro ente. Es decir que desde el punto de vista técnico profesional, funcional o de criterio, la Defensa Pública de Costa Rica goza de total independencia pudiendo realizar las gestiones y acciones que considere pertinentes para la realización de su función y la consecución de sus objetivos, sea en casos concretos o bien, mediante políticas institucionales o actividades específicas que reflejen el sentir institucional.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Al formar parte del Poder Judicial, el presupuesto de la Defensa Pública se encuentra ubicado dentro del presupuesto del Poder Judicial. Ahora bien, debemos aclarar que la Defensa Pública formula su propio presupuesto conforme a las necesidades institucionales que la Dirección y la Unidad Administrativa de la Defensa Pública detectan mediante diagnósticos y consultas, además de que cada oficina del país aporta un proyecto de presupuesto. Esta información, ya consolidada desde la Defensa Pública, es valorada por el

Consejo Superior que le da su aprobación. Debemos destacar que esta situación le permite el acceso a los diversos departamentos administrativos del Poder Judicial (gestión humana, tecnología de la información, planificación, servicios generales, transportes, etc.) quienes brindan sus servicios conforme a las necesidades que la Defensa Pública les presenta, sin necesidad de que los recursos presupuestarios de la Defensa se vean comprometidos en funciones administrativas, excepto cuando existe algún motivo de interés institucional, en cuyo caso la Dirección de la Defensa Pública así lo define.

La Defensa Pública de Costa Rica ejecuta su propio presupuesto, el cual se utiliza en sus necesidades. En caso de que se requiera una reasignación de recursos, esta decisión es adoptada y se lleva a cabo por la Dirección de la Defensa Pública.

En cuanto a los presupuestos del Ministerio Público y de la Defensa Pública, se tiene que en colones asciende a:

PRESUPUESTO TOTAL 2012

Ministerio Público	34.265.690.000,00
Defensa Pública	22.312.321.000,00

En dólares, los montos serían equivalentes (con un tipo de cambio de 503 colones por dólar), a 44,535.391.05 dólares para la Defensa Pública y 68,122.644,13 dólares para el Ministerio Público.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Efectivamente, los defensores y defensoras públicos, gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, de manera que pueden plantear su teoría del caso y las correspondientes estrategias de defensa de la forma que más favorezca a los intereses de la persona a quien esté representando.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

La Defensa Pública brinda sus servicios en las siguientes materias: Penal, Penal Juvenil, Ejecución de la Pena, Agrario, Disciplinario, Contravenciones, Pensiones Alimentarias, Tránsito, Revisión. Además, existen proyectos piloto en laboral y familia. En todas ellas se ubican poblaciones en condición de vulnerabilidad.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

- 8 Defensores por cada 100.000 habitantes
- 11 Fiscales por cada 100.000 habitantes
- 23 Jueces por cada 100.000 habitantes

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Los nombramientos en propiedad e interinos, así como los ascensos internos de los Defensores y Defensoras Públicos son potestad exclusiva de la Dirección de la Defensa Pública, que toma la decisión con vista en las personas que han concursado para ocupar una plaza vacante. La Defensa Pública cuenta con su propio sistema de reclutamiento y selección de personal profesional, el cual es ampliamente reconocido por su efectividad. Ahora bien, el curso normal de la Carrera de la Defensa Pública inicia usualmente con los asistentes técnico jurídicos (estudiantes avanzados de derecho que colaboran con los/as defensores/as públicos/as en su labor técnica), y continua con defensores/defensoras publicos,

coordinadores/as de oficina, supervisores/as, subjefatura y jefatura de la institución. Los defensores y defensoras públicas inician como interinos, pero posteriormente son nombrados en propiedad cuando quedan plazas vacantes. Para ello se toman en cuenta criterios de antigüedad e idoneidad para el cargo. Una vez nombrados en propiedad mantienen su puesto de manera indefinida, y solo pueden ser removidos por falta disciplinaria grave, previo proceso administrativo conforme al debido proceso.

La Defensa Pública no es un escalafón inferior para pasar a otros puestos del Poder Judicial, pues como indicamos líneas atrás, tiene su propio proceso de reclutamiento, selección y carrera. Los defensores/as públicos/as pueden ocupar otros puestos dentro del Poder Judicial, cuando opten por ellos cumpliendo los correspondientes requisitos, sí así lo desean.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

La Unidad de Capacitación de la Defensa Pública, es la encargada de facilitar la formación de todas las personas que integran la Defensa Pública, motivo por el cual debe especializar sus actividades de aprendizaje de acuerdo con las materias en las que la institución ofrece sus servicios, a saber: penal, penal juvenil, ejecución penal, penalización de la violencia contra las mujeres, flagrancia, pensiones alimentarias y familia, agrario, disciplinario y laboral.

Para ello, diagnostica anualmente las necesidades educativas del personal de la institución y a partir de esa determinación, se ocupa de la programación, ejecución y evaluación de las actividades de aprendizaje idóneas para el tratamiento integral de las competencias de las personas que integran la Defensa Pública. Para el cumplimiento de este propósito, la Unidad de Capacitación formula anualmente un plan de trabajo en el que se incluyen diversas actividades que forman parte de tres macro programas, a saber, el programa de selección (en conjunto con la Unidad de Selección y Reclutamiento), el programa de formación inicial (abarca las áreas ideológica, técnico jurídica y administrativa de la función de la defensora y del defensor público) y el programa de formación continua (incluye actividades educativas para defensoras y defensores, personal administrativo, personas dedicadas a la asistencia jurídica e integrantes de la Unidad de Investigación).

También realiza labores de coordinación e intercambio, en el área de capacitación, con la Escuela Judicial.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Efectivamente, la Asociación Costarricense de la Defensa Pública.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

- Salario del puesto de Defensor Público 1 (incluye salario base, 5 anualidades, riesgo, prohibición, laudo e índice de competitividad): 2.115.523,20 colones que al tipo de cambio de 503 colones por dólar corresponde a 4.205,81 dólares.

- Salario del puesto Fiscal Auxiliar (incluye salario base, 5 anualidades, riesgo, prohibición, laudo e índice de competitividad): 2.181.204,10 colones que al tipo de cambio de 503 colones por dólar corresponde a 4.336,38 dólares.

- Salario del puesto Juez 1 (incluye salario base, 5 anualidades, riesgo, prohibición, laudo e índice de competitividad): 2.136.953,50 colones que al tipo de cambio de 503 colones por dólar corresponde a 4248,4 dólares.

- Salario del puesto Director/a Defensa Pública (incluye salario base, 5 anualidades, riesgo, prohibición, laudo e índice de competitividad): 4.024.246,95 colones que al tipo de cambio de 503 colones por dólar corresponde a 8000,95 dólares.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

De conformidad con el Principio de Continuidad de la Defensa, los defensores y defensoras públicos asumen los procesos desde la fase de investigación y tramitan la etapa intermedia y la de juicio, e incluso la fase de apelación de sentencia y casación (si estas últimas son necesarias). Es importante rescatar que, para evitar cambios de defensor, los tribunales de justicia y el Ministerio Público deben señalar sus audiencias dentro de una agenda general, en la que constan los señalamientos de cada defensor o defensora, de manera que, en caso de señalamiento de un choque, el defensor o la defensora pública puede solicitar que se cambie ese señalamiento para que él o ella puedan asistir. Este principio de continuidad en el ejercicio de defensa ha sido respaldado por la Sala Constitucional de Costa Rica.

Por otro lado, existen defensores específicos para la etapa de ejecución de la pena, los cuales asumen una vez firme la sentencia penal. También existe una unidad para el conocimiento de medios de impugnación como apelación de sentencia y revisión cuando se requiere por parte del defensor asignado al caso apoyo para la realización de estos recursos o bien, cuando el proceso proviene de defensa particular.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Efectivamente, la Defensa Pública cuenta con un total de cuarenta y un oficinas en todo el país, conforme a los circuitos judiciales existentes. En los pocos casos en que todavía no se han abierto oficinas porque el volumen de trabajo es muy poco, el Defensor o Defensora encargado de la materia del circuito mas cercano se desplaza semanalmente para atender a las personas usuarias.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

La Dirección de la Defensa Pública, en faltas sancionables con suspensión de hasta quince días. En faltas cuya sanción es superior a quince días el tema es de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial.

Ecuador (Institucional)

Defensoría Pública General del Ecuador

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

Afirmativo.

La Defensoría Pública del Ecuador es un órgano autónomo de la Función Judicial. Tiene autonomía administrativa, económica y financiera; y, deberá contar con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a los de la Fiscalía General del Estado.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensoría Pública del Ecuador tiene rango Constitucional; su institucionalización consta en el Artículo 191, 192 y 193 de la Constitución del Ecuador.

Además, en concordancia con las disposiciones constitucionales, el Código Orgánico de la Función Judicial define y determina de modo pormenorizado y específico las funciones de la Defensoría Pública.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Afirmativo.

La Defensoría Pública del Ecuador puede fijar sus propias políticas institucionales. Por ejemplo, expidió su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y en fecha reciente promulgó sus propios Estándares de Servicio.

También ha participado en el estudio y elaboración de otras políticas de coordinación para los operadores de justicia, en temas específicos como audiencias de control de detención y salidas alternativas.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Afirmativo. La Defensoría Pública del Ecuador, tal como lo define la Constitución, goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa. Sin embargo, no tiene recursos de autogestión, pues las partidas y asignaciones provienen del Presupuesto General del Estado.

Presupuesto 2012 de la Defensoría Pública del Ecuador: US\$20.000.000 veinte millones de dólares americanos.

Presupuesto 2012 de la Fiscalía General del Estado: US\$95.000.000 noventa y cinco millones de dólares americanos.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Afirmativo. Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica para el ejercicio de sus funciones. Desde luego, siempre en el marco de los estándares de servicio y políticas internas de actuación.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Penal.

Defensa de víctimas de violencia intrafamiliar.

Demandas de pensiones de alimentos.

Demandas laborales.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Defensores Públicos, agosto 2012 (2,5 defensores por cada cien mil habitantes).

Jueces, agosto 2012 (9,7 jueces por cada cien mil habitantes).

Fiscales, agosto 2012 (12,8 fiscales por cada cien mil habitantes).

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Mediante concurso público de méritos y oposición.

Estabilidad indefinida.

Posible promoción cada tres (3) años, previa revisión del expediente de desempeño de cada defensor.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Escuela de la Función Judicial.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Negativo.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Defensor Público: US\$2.300 mensuales.

Fiscal: US\$3.800 mensuales.

Juez: US\$4.100 mensuales.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Afirmativo.

Sin embargo, en la Defensoría Pública del Ecuador cada proceso penal es gestionado por distintos defensores según la etapa procesal en la que se encuentre el caso.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Afirmativo.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

El Salvador (Institucional)

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La Defensa Pública en El Salvador es totalmente independiente de cualquier órgano del estado, está integrada a la Procuraduría General de la República, que a su vez forma parte del Ministerio Público el cual está compuesto además por La Fiscalía General de la República y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos tal y como se regula en la Constitución de la República, artículos 191, 192 y 194 numeral II.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Tal y como se ha determinado en la pregunta anterior la defensa pública tiene rango constitucional al definir como una de las funciones de la Procuraduría General de la República es "... dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual", este precepto luego es desarrollado en los Artículos 10, 95, 96, 97 y 98 del Código Procesal Penal y que también es retomada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 34.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales).

El Procurador General de la República, es como la figura del Defensor Público de la Nación en otros países, lo nombra por mayoría calificada la Asamblea Legislativa de El Salvador y goza de autonomía funcional total, funciona con un presupuesto propio y de esa manera tiene plena libertad para definir sus políticas institucionales.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Como ya se determinó anteriormente, la defensa pública goza de autonomía funcional, pero también goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa. Para el año 2011 el presupuesto para la Procuraduría General de la República ascendió a **19,495,135** del cual el **30%** se destinó a los servicios que brinda la Unidad de Defensa de la Libertad Individual equivalente a **\$ 5,858,911**. De la asignación presupuestaria de 2010 la defensa pública penal gastó **\$5,907,780.60** lo cual equivalía al **32%**.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Los Defensores Públicos gozan de independencia y autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones, gozan de libertad absoluta para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 194 II numerales 1° y 2° de la Constitución de la República. No obstante tal circunstancia, los defensores públicos penales deben respetar lineamientos y políticas emanadas por los responsables de la defensa pública penal conducentes a la mejora continua del servicio que pueden comprender elementos logísticos, administrativos y eminentemente técnicos.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Brinda servicios a favor de la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores e incapaces, da asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y las representa judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual, de sus derechos laborales. Producto de la aplicación de Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres y de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se ha creado recientemente la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia y Discriminación que tiene como fines brindar atención para defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres y brindar atención especializada a mujeres víctimas de violencia. También se brindan servicios de mediación y conciliación, así como servicios preventivos psicosociales.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Defensores públicos penales son 280 (**5** por cada 100,000 habitantes), fiscales 988 (**17** por cada 100,000 habitantes) y jueces 585 (**10** por cada 100,000 habitantes).

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

La forma de elección del Procurador General de la República se menciona en la pregunta 3, y luego es este funcionario quien contrata la planta de defensores públicos que necesite en las diferentes áreas, eligiendo de entre los solicitantes de pertenecer a la institución luego de la rendición de pruebas de conocimiento y psicológicas, la duración en el cargo es prácticamente indefinida aunque los contratos de trabajo son renovables anualmente. Dada la estabilidad laboral y la poca migración a otras instituciones del sector justicia son muy pocas las posibilidades de promoción.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Recientemente se ha inaugurado una escuela de capacitación de la Defensa Pública, la cual aún se debe fortalecer; mientras tanto, la defensa pública se seguirá formando en la Escuela de Capacitación Judicial, institución que desde 1998 ha colaborado en la capacitación.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, existe una asociación de defensores públicos pero su nivel de organización es muy incipiente.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Los defensores públicos en general ganan \$1,200.00, el Coordinador Nacional de la Defensoría Pública \$2,200.00 y el Procurador Adjunto Penal quien es el máximo responsable de la Defensoría Pública Penal 2,500. Los Coordinadores locales o departamentales \$1,300.00. Los Fiscales pueden ser de áreas comunes y unidades especializadas, ganando, los primeros \$ 1,200.00 y los de áreas especializadas un promedio de \$US 1,500.00. Los Magistrados del Poder Judicial se dividen por categorías, dependiendo de ese factor, es el salario asignado. Existiendo Judicaturas de Paz, \$ 2,315.00, de Instrucción \$ 2,679.89, Tribunales de Sentencia, Magistrados de Cámaras \$ 3,214.91 y Magistrados de Corte Suprema de Justicia, 4.951.46.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Esa es la pretensión y en la mayoría de los casos sí se garantiza, sin embargo, debido a la escasez de personal en algunas regiones hay dificultad para cumplir con tal objetivo, esto debido a que muchas veces hay coincidencias en la programación de audiencias

para un mismo defensor en diferentes zonas y ante esas circunstancias éste debe priorizar las de mayor gravedad o donde esté más en riesgo la libertad individual del cliente y el resto delegarlas temporalmente a otros defensores o defensoras públicas.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si, tenemos 17 oficinas en el país, hay una por cada departamento (12 departamentos), 2 en Santa Ana y 3 en San Salvador. Con esta distribución estratégica se brinda cobertura en todas las materias competencia de la defensa pública.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

La unidad de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, siguiendo los lineamientos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento. Si excede sus competencias, es probable que mediante procedimiento administrativo en la Sección de Investigación Profesional se apliquen sanciones desde la Corte Suprema de Justicia.

[http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Presupuestos Publicos/Proyectos de presupuesto/Year%202013/Salarios](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Presupuestos_Publicos/Proyectos_de_presupuesto/Year%202013/Salarios)

Guatemala (Institucional)

Instituto de la Defensa Pública Penal

1. ¿Goza la defensa pública de independencia institucional? ¿en caso contrario de que órgano depende?

La Defensa Pública de La República de Guatemala goza de total independencia institucional de conformidad con la Ley del Servicio Público de Defensa Penal decreto del Congreso de la República de Guatemala número 129-97.²

2. ¿La defensa pública tiene rango constitucional y/o se encuentra prevista en una ley?

La Defensa Pública se encuentra prevista en una ley ordinaria denominada Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.³

3. ¿Goza de autonomía funcional?

La Defensa Pública en la República de Guatemala goza de autonomía funcional y dicta sus propias políticas institucionales.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la defensa pública y cuál es el del ministerio público?

El presupuesto de la Defensa Pública Penal lo asigna el Congreso de la República de acuerdo al presupuesto general de ingresos y egresos de la nación. El presupuesto se asigna anualmente bajo el control de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala. La administración y ejecución es responsabilidad de la Dirección General conforme a las políticas planteadas en su plan operativo anual.⁴

En el año 2012 el presupuesto asignado al Instituto de la Defensa Pública Penal asciende a la cantidad de Q.118,982,933.00⁵ y el presupuesto del Ministerio Público asciende a la cantidad de Q.1,016,306,488.00⁶; El Presupuesto del Organismo Judicial asciende a la cantidad de Q.1,712,877,352.00⁷; Tomando en cuenta que ambas instituciones deben de cubrir en el acceso a la justicia todo el territorio nacional de Guatemala.

² Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del Servicio Público de Defensa Penal, para asistir legalmente a las personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función. Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97

³ Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97, aprobada por el Congreso de la República el 5 de diciembre de 1997 y publicada en el Diario Oficial el día 13 de enero de 1998, entrando en vigencia el día 13 de Julio de 1998.

⁴ Artículo 56. Presupuesto. El Congreso de la República asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal... Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97

⁵ Sitio Web del Instituto de la Defensa Pública Penal: www.idpp.gob.gt.

⁶ Sitio Web del Ministerio Público: www.mp.gob.gt

⁷ Dirección de Presupuesto del Organismo Judicial.

5. ¿Los defensores públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si, los Defensores Públicos son los responsables de atender, dar seguimiento y diligenciar los casos asignados con la debida atención y excelencia⁸ para lo cual de conformidad a sus conocimientos en materia penal y la experiencia deciden la estrategia a seguir en cada uno de los casos a su cargo.

6. ¿En qué materia brinda sus servicios la defensa pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

De conformidad a la Ley del Servicio Público de Defensa Penal se brinda el servicio de Defensa en Materia Penal; con la reciente creación y promulgación del la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, asigna a la Defensa Pública Penal la obligación del acompañamiento y asesoría a la mujer víctima de violencia intrafamiliar y a sus familiares.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100,000 habitantes?

DESCRIPCION	CANTIDAD	CANTIDAD POR CADA 100,000 HBITANTES	DISTRIBUCION DE POBLACION POR CADA UNO
-JUECES	811	5.41	18,484
- FISCALES	1,404	9.40	10,638
- DEFENSORES PUBLICOS (*)	546	3.60	27,778
- DEFENSORES PUBLICOS (**)	234	1.60	62,500

(*) - INCLUYE DEFENSORES DE PLANTA, FORMACION Y OFICIO

(**) - INCLUYE SOLO DEFENSORES DE PLANTA Y FORMACION*

(9)

8. ¿Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

El Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con tres tipos de Defensores y sus procesos son distintos según la categoría.

a. Defensores Públicos de Planta, ingresan mediante concurso de oposición de méritos y experiencia, obteniendo la calidad de Funcionarios Públicos, estabilidad en sus funciones y su nombramiento es por tiempo indefinido.

El Proceso para Defensores Públicos de Planta inicia con la convocatoria a todos los Defensores en formación y en pasantía, los cuales deben llenar los requisitos establecidos en la Carrera del Defensor Público, son capacitados y evaluados cognitivamente de manera teórica y práctica, se les realiza una evaluación psicométrica y entrevista psicológica, concluyendo en los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, luego se conforma el Comité de Selección que se encarga de entrevistarlos y los mejores resultados son presentados a la Dirección General para el nombramiento respectivo.

b. Defensores Públicos en Formación y Pasantía, Ingresan mediante un proceso de selección, formando para el efectos un banco de datos para ser presentado a la Dirección General,

⁸ Artículo 25. Independencia Técnica. Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97

⁹ FUENTE: Elaboración del Departamento de Estadística, del Instituto de la Defensa Pública Penal, con base a información proporcionada por el Organismo Judicial, el Ministerio Público y registros propios del IDPP.

seleccionados para su contratación por períodos determinados, su fundamento y regulación de funciones es contractual.

c. Defensores Públicos de Oficio, son abogados particulares y de ejercicio profesional privado, que son contratados para diligenciar casos concretos o determinadas audiencias, por lo que su contratación es mediante un proceso de selección e ingreso para su contratación por períodos.

La promoción de los Defensores Públicos, se realiza por medio del Sistema de Carrera, regulado por el Reglamento Interno de la Carrera del Defensor Público de Planta⁹, el cual establece los requisitos de asenso para cada uno de los niveles de carrera, tomando en cuenta los conocimientos, grado académico, experiencia, resultados de la Evaluación del Desempeño y tiempo de servicio en cada nivel.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Si, el Instituto de la Defensa Pública cuenta con la Unidad de Formación y Capacitación del Defensor Público, la cual está conformada por Defensores Públicos de experiencia los cuales son docentes capacitadores.

10. ¿Existe Asociación de Defensores?

Si, quienes son electos por la Asamblea General Ordinaria de Defensores Públicos por medio de un proceso democrático.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como el director o directora general?

El salario de Defensores Públicos oscila entre: Q.8,900.00 a Q.14,700.00 según la categoría del Defensor Público.

El salario de los Fiscales del Ministerio Público oscila entre: Q.10,454.72 a Q.16,311.00 según las categorías de Fiscales.

El Salario de los Jueces oscila entre: Q.24,966.48

El Director o Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal, tiene un salario de: Q.45,000.00

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o defensora en un mismo caso?

Se asigna el caso a un Defensor Público que es responsable del expediente y elaborar la estrategia de defensa, garantizando la continuidad del mismo en todo el proceso, con la excepción de carga de trabajo y aumento de audiencias derivadas de las últimas reformas al proceso penal guatemalteco.

13. ¿Hay defensores públicos o defensora públicas en todos los lugares en que hay jueces que atienden materias de competencia de la defensa pública?

En Materia Penal se tiene cobertura nacional en los lugares en los cuales hay Jueces de Primera Instancia. Cobertura del 100%.

En Materia de Asistencia Legal se tiene una cobertura del 30%, la cual va en aumento gradual.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con la Unidad de Supervisión General encargada de dar seguimiento a los procesos disciplinarios.

Honduras (Institucional)

Defensa Pública de Honduras

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La Defensa Pública de Honduras, no tiene independencia institucional. Depende del Poder Judicial desde el 16 de mayo de 1989, en que surge como un Programa Experimental.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensa Pública de Honduras, en cierta forma tiene rango constitucional, ya que se crea para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución de la República; el primero se refiere al derecho de defensa; el segundo, a la obligación del Estado de nombrar Procuradores para la de defensa de los pobres, menores e incapaces.- La prestación de la asistencia jurídica gratuita asumida por esa dependencia judicial -La Defensa Pública-, se encuentra regulada en un Reglamento emitido el 18 de agosto de 1990, mediante Acuerdo Número 05-94, que rige a la fecha.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Las políticas de trabajo sobre la prestación del servicio, son dictadas por la persona que preside la Dirección Nacional de la Defensa, por lo que en ese sentido si hay independencia funcional. Sin embargo, hay decisiones que son tomadas por la autoridad superior que preside la Corte Suprema de Justicia, como ser el nombramiento de personal.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No goza de independencia financiera, presupuestaria y administrativa; su operatividad es en base a la asignación presupuestaria que se le hace del Presupuesto otorgado al Poder Judicial.- Siendo otra dependencia judicial, denominada Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la encargada de ejecutar la partida presupuestaria que se asigna a la Defensa Pública.

En términos de porcentaje del 3% constitucional del presupuesto de ingresos y egresos del Estado que se le asignó al Poder Judicial para el presente año 2012, y que equivale 88,526.271.35 Dólares.- Se otorgó a la Defensa Pública un total de 10, 555,932.16 dólares. Cantidad que al final del ejercicio fiscal, no se sabe si realmente fue ejecutada en la operatividad de la Defensa Pública.

Mientras que el Ministerio Público, es un organismo independiente y con rango constitucional, creado mediante Decreto Legislativo No 228-93, vigente desde el 6 de enero de 1994, su presupuesto asignado para el presente año 2012 es de 48, 829,502.51 dólares.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Los (as) Defensores (as) Públicos (as), si gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

La Defensa Pública brinda sus servicios en materia Penal, Civil, Violencia Doméstica y Familia.- También se da asistencia legal a grupos vulnerables; pero a víctimas no, pues éstas las representa el Ministerio Público.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes? En respuesta a esta pregunta, se detalla un cuadro de indicadores.

INDICADORES

VALORES

Número de Habitantes en Honduras-----	8, 200,795
Número de Departamentos-----	18
Promedio de Habitantes por Departamento-----	455,600
Defensores (as) Públicos (as) -----	271
Habitantes por Defensor (a) Público (a) -----	30,261
Número de Fiscales-----	472
Habitantes por Fiscal-----	17,375
Número de Jueces-----	732
Habitantes por Juez-----	11,203

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad(Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Para ingresar al cargo de Defensor Público, existe como regla la realización de concurso y la excepción es el nombramiento interino.- Esos concursos son organizados y regulados por otra Dependencia Judicial, llamada Dirección de Administración de Personal.- Esos concursos están basados en exámenes de conocimientos y evaluaciones psicométricas, se toman en cuenta también antecedentes personales y laborales. Se garantiza la estabilidad laboral; la promoción o ascensos internos es de conformidad a las políticas manejadas por la Dirección de Administración de Personal y finalmente son hechos por quien preside el Máximo Tribunal de Justicia -La Corte Suprema de Justicia-.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

A lo interno de la Defensa Pública no se tiene un órgano de capacitación.- La capacitación del personal que labora en el Poder Judicial, incluyendo el que conforma la Defensa Pública, está a cargo de otra dependencia Judicial que es la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro".

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, existe una Asociación Nacional de Defensores (as) Públicos (as) desde el año 2008 con Personería Jurídica, a la fecha se han inscrito en dicho gremio un número de 208 Defensores (as) Públicos (as), de un total de 271 Defensores (as) nombrados a nivel nacional.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Actualmente ingresar al cargo de Defensor Público o de Fiscal Auxiliar, el salario es de 1056.00 dólares. Igual ocurre con el cargo de Juez.

El salario inicial con el que ingresa el Director (a) Nacional de la Defensa Pública es de 1,500.00.

Todos los salarios anteriores, se van incrementando por los aumentos salariales que generalmente se otorgan todos los años.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si se garantiza la continuidad del Defensor (a) Público (a) en un mismo caso.

En las Sedes de la Defensa Pública que tienen un significativo grupo de Defensores (as) Públicos (as), como por ejemplo las Sedes de Tegucigalpa y San Pedro Sula, se han seleccionado personal para cada etapa del proceso, como un grupo especializado en esa etapa.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si, donde hay Juzgado de Letras, hay una oficina de la Defensa Pública. Se cuenta con 29 Oficinas a Nivel Nacional.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El régimen disciplinario lo aplica en primer instancia el Coordinador (a) Regional; puede hacerlo también el/la Director (a) o Sub Director (a) de la Defensa Pública.- Cuando la falta disciplinaria amerita una sanción mayor, en la que es necesario seguir un procedimiento de descargo, se traslada el caso a otra dependencia Judicial que es la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales para que realice la investigación pertinente, si considera procedente la falta, la traslada a la Dirección de Administración de Personal, para que se aplique la sanción correspondiente, previa una audiencia de descargo.

Honduras (Asociativo)

Asociación de Defensores Públicos de Honduras

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de que órgano depende?

La Defensa Pública de Honduras, no goza de independencia, forma parte del Poder Judicial, es decir es una dependencia de este alto Poder del Estado, que nace como un programa experimental.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

En la actualidad no se tiene rango constitucional, su funcionamiento está estructurado por un reglamento emitido por la Corte Suprema de Justicia, bajo acuerdo número 05/94 de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro

3. ¿Goza de autonomía funcional? (Políticas institucionales)

La Defensa Pública, por ser parte del Poder Judicial no tiene autonomía funcional, pues las decisiones siempre las toma los magistrados de Corte Suprema de Justicia.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cual el del Ministerio Público?

No tiene autonomía financiera, presupuestaria ni administrativa, todos los gastos de funcionamiento son proporcionados por la Dirección de Presupuesto y Planificación del Poder Judicial, de acuerdo al Plan Operativo que presenta la Dirección Nacional de la Defensa Pública.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

El Reglamento de la Defensa Pública ya establece que los Defensores Públicos gozan de autonomía funcional, pues cada Defensor Público es responsable de preparar sus estrategias de defensa.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Se da servicios en materia penal, civil, familia, niñez y violencia doméstica.

7. ¿Cantidad de Defensores, Jueces y Fiscales por cada 100,000 habitantes?

La población total aproximadamente es de 8,200,795.00 habitantes, de los cuales hay 4 Defensores Públicos, 6 Fiscales y 10 jueces por cada cien mil habitantes.

8. Forma de elección al cargo, estabilidad (por indefinido o por periodo) y promoción (ascensos internos)

Para obtener el cargo del Defensor Público se tiene que someter a una evaluación tanto de conocimientos como también pruebas psicométricas, y una vez que son aprobadas dichas pruebas es elegible para el cargo, y que una vez que es nombrado goza de estabilidad y es por acuerdo indefinido, también se tiene derecho a obtener ascensos previa calificación

satisfactoria.- Cabe resaltar que todos los nombramiento son hechos por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Las capacitaciones de todo el Poder Judicial están a cargo de la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro, en la actualidad la Asociación de Defensores Públicos de Honduras esta implementando capacitaciones las cuales las realiza todos los viernes de cada semana, y se llevan a cabo a través de conversatorios e intercambio de experiencias entre los Defensores.

10. ¿Existe Asociación de Defensores Públicos?

Si tenemos asociación, la cual esta legalmente constituida mediante Personería Jurídica, desde el ocho de septiembre del año dos mil ocho, estando inscritos 208 Defensores Públicos a nivel nacional, de un total de 271.

11. ¿Cuales son los salarios de Defensores Publicos, Fiscales y Jueces, así como el del Director Nacional?

Los Defensores Publicos y ficales tienen un salario base de veintiún mil lempiras (LPS. 21,000), \$ 1,065, y los Jueces el salario para empezar es de veinticuatro mil lempiras (LPS. 24,000) \$ 1,200

12. ¿Se garantiza la continuidad de Defensor o la Defensora en un mismo caso?

La Defensa se realiza desde el inicio de la causa hasta la etapa de juicio oral y público, es en tal sentido que sí se garantiza la continuidad de la defensa.

13. ¿Hay Defensores Públicos o Defensoras Públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atiendan materias d competencia de la Defensa Pública?

La Defensa Pública cuenta con veintinueve sedes, y en todos los lugares donde existen Juzgados de Letras se cuenta con Defensa Pública.

14. ¿Quien aplica el Régimen Disciplinario?

El encargado de informar sobre las faltas cometidas el el Jefe Inmediato, quien debe informar a la inspección de Tribunales, y estos son los encargados de realizar la invetigacion y si procede la denuncia es remitido a la Dirección de Personal y este el es encargado de imponer la sanción por la falta cometida.

México [Veracruz] (Institucional)

Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario, ¿De qué órgano depende?

No cuenta con autonomía institucional, está constituido como un Organismo Público Desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional y/o se encuentra prevista en ley?

Sí, el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública cuenta con su Decreto de Creación del Ejecutivo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado número 231 de fecha 26 de septiembre de 2006 y su correspondiente Reglamento Interior publicado el 7 de junio de 2007 en la Gaceta Oficial número ext. 166.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Sí, en su Reglamento Interior se definen los mecanismos bajo los cuales los Defensores Públicos deberán desempeñar sus funciones.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál es del Ministerio Público?

No, al ser un Organismo Desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, los aspectos financieros y administrativos son determinados, asignados y vigilados por la Unidad Administrativa de esa Secretaría. El presupuesto para el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública para el ejercicio 2012 es de 2.7 millones de pesos y el de la Procuraduría General de Justicia asciende a 842.6 millones de pesos.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Sí, de conformidad con las atribuciones establecidas en la normatividad.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Se proporciona la orientación, asesoría y patrocinio legal a personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica o social en las siguientes materias del derecho: civil, penal, mercantil, administrativo, laboral, asuntos indígenas, fiscal y agrario.

7. Cantidad de Defensores, Jueces y fiscales por cada 100,000 habitantes

La cantidad de habitantes en el estado de Veracruz es de 7'643,194 entre hombres y mujeres, y se cuenta actualmente con solo 8 defensores públicos que atienden a los municipios cercanos a la capital del estado de Veracruz, Xalapa de Enríquez.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (por tiempo indefinido o por periodo) y promoción (ascensos internos)

La designación del titular de la Dirección General será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Gobierno. Para ser Director se requiere ser veracruzano con

residencia de más de dos años; tener 35 años cumplidos al día de la designación; poseer título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de 5 años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

El periodo de duración del cargo a la Dirección General durará cuatro años y podrá ser reelecto por un solo periodo.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Se encuentra establecido orgánicamente el Departamento de Capacitación, Supervisión y Evaluación de Defensores Públicos; sin embargo, por cuestiones presupuestales aún no se encuentran operando.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

En el estado no existen asociaciones de Defensores Públicos; no obstante a nivel nacional se encuentra instituida la Asociación Nacional de Defensorías Públicas Estatales.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Para el ejercicio 2012, el salario mensual establecido para los Defensores Públicos es de \$10,000 (aprox. 770 usd.), para fiscales y jueces oscila entre \$18,000 y \$25,000 (aprox. 1,380 usd. a 1,900 usd).

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Sí, en todas las fases del proceso hasta su conclusión.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

No los hay.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.

Nicaragua (Institucional)

Defensoría Pública General de Nicaragua

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La Defensoría Pública de la República de Nicaragua, es una institución adscrita al Poder Judicial, con dependencia administrativa, pero goza con autonomía funcional.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensoría Pública fue creada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nro. 260 del año 1998.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Por disposición expresa de ley, la Defensoría Pública goza de autonomía funcional.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

No, dependemos administrativamente del Poder Judicial, por disposición expresa de ley. Según la ley de presupuesto anual aprobado para este año 2012, el Presupuesto de la Defensoría Pública es de 100, 441, 574 córdobas y para el Ministerio Público es de 187, 343, 540 córdobas.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Sí, los Defensores Públicos tienen independencia técnica en el ejercicio de la defensa.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

En materia Penal y de Familia en todo el país; todas las materias en dos departamentos, Masaya y Matagalpa; y la atención a las víctimas únicamente se cuenta en la actualidad con una defensora en la Capital Managua, que brinda asesoría y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

6.84 Jueces por cada 100.000 habitantes*

5.73 Fiscales por cada 100.000 habitantes

6.22 Defensores Públicos por cada 100.000 habitantes

* Dato del año 2010 que está disponible en el sitio WEB.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Se han realizado concursos de oposición y además por ingreso extraordinario, según disposición de la Ley de Carrera Judicial.

El tiempo de nombramiento es indefinido y solo culmina por renuncia del Defensor o por la cancelación del nombramiento luego de haber sido sometido a un proceso disciplinario.

Hasta este año, 2012 se han realizado evaluaciones al desempeño, la cuales van a ser consideradas para la promoción o ascenso de algunos funcionarios, ya que estamos en un proceso de reorganización interna.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, contamos con dos funcionarios designados para tal efecto, una Defensora Pública-Supervisora y una metodóloga.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No, existe una iniciativa que se encuentra en trámite.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Salario del Defensor Público es el equivalente a 980 dólares norteamericanos.

Salario del Fiscal Auxiliar es el equivalente a 688 dólares norteamericanos.

Salario de Juez de Distrito (conocen delitos graves en lo penal y juicios de mayor cuantía en lo civil) es el equivalente a un mil quinientos ochenta y tres dólares norteamericanos.

Salario de Juez Local (conocen delitos menos graves en lo penal y juicios de menor cuantía en lo civil) es el equivalente a un mil ciento ochenta y siete dólares norteamericanos.

La Directora Nacional de la Defensoría Pública tiene un salario equivalente a 3, 020 dólares norteamericanos (dicho salario lo percibe en su calidad de Magistrada de Tribunal de Apelaciones, ya que ejerce la Dirección de la Defensoría Pública en Comisión de Servicio)

La anterior Directora devengaba (hace tres años) un salario equivalente a 1800 dólares norteamericanos

La actual Sub Directora de la Defensoría Pública devenga un salario equivalente a 1333 dólares norteamericanos.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

En la actualidad ha sido muy difícil mantener la continuidad de la defensa en un mismo caso Penal, debido al poco número de defensores y a la forma de organización de los despachos judiciales, por ejemplo: los jueces de distrito están divididos en audiencias previas al juicios y audiencias de juicio, por lo que los defensores designados en la misma forma. La falta de una agenda única, es otro aspecto que no ha permitido un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, para su organización y disposición.

En materia de familia si existe un solo defensor para todas la etapas del proceso.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

No, está pendiente la cobertura de quince municipios, para cubrir la totalidad del territorio nacional; cabe señalar que el municipio es la unidad más pequeña de la división política administrativa del país.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia integradas por el Presidente/a de la CSJ y tres Magistrados más.

Panamá (Institucional)

Instituto de la Defensa de Oficio de Panamá

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

La Defensa Pública Panameña está adscrita al Órgano Judicial, sin embargo el nuevo Código Procesal Penal, contempla la creación de su Ley Orgánica, en donde se definirá sobre su Autonomía Institucional.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Como servicio la Defensa Pública tiene rango Constitucional mas ni Institucional, en la actualidad está contemplada en el Libro Primero del Código Judicial.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

En cuanto a la prestación del servicio de defensa, los Defensores gozan de autonomía funcional, solo reciben indicaciones generales por parte de la Dirección Nacional para el mayor ordenamiento administrativo y diseño de forma, distribución y reparto de los negocios jurídicos.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

En Panamá el presupuesto para el Sistema de Justicia, es uno y está compuesto por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, por Ley, y se señala que debe ser el 20% del presupuesto fijo del Estado, no se contempla el de inversión; sin embargo en la realidad recibe más del 4% y en el proyecto de Reforma Constitucional, se procura ascenderlo al del presupuesto general de Estado que incluye gastos fijos e inversión.

La Defensa Pública Panameña, no administra presupuesto, hace sus requisiciones a la Administración del Órgano Judicial de acuerdo a sus necesidades a través de su vista presupuestaria y es la propia Administración del Órgano Judicial quien atiende esas necesidades y priorisa sobre ellas.

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Los Defensores Públicos en Panamá gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

El servicio de Defensa Pública en Panamá, a través del Instituto de la Defensoría de Oficio, se da en las jurisdicciones de penal ordinario, agrario, familia, niñez y adolescencia y penal de adolescentes, el servicio sin distinción. Se brinda a quien lo solicite y no tenga Defensor Particular en materia penal ordinario, niñez y adolescencia y penal de adolescentes, en la jurisdicción agraria y de familia se da luego que el Juez acceda a la petición del Patrocinio Procesal Gratuito, Instituto este contemplado en nuestra legislación, para las personas que necesiten ser representadas en un proceso y no tengan recursos suficientes para contestar un abogado particular.

En cuanto a las víctimas, ellas no son representada por la Defensa Pública, si no por otro organismo también adscrito al Órgano Judicial.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Servidores de la Triada de Administración de Justicia, por cada 100,000 habitantes

Defensores Públicos 0.36 Jueces 0.14 Fiscales 0.41

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

En Panamá, existe un régimen de carrera judicial para el Órgano Judicial, el cual está en proceso de reforma Legal. En la actualidad la gran mayoría de los Defensores Públicos son funcionarios de carrera, sin embargo al darse un incremento de defensores por la necesidad del servicio debido a la alta carga laboral, se han dado nombramientos sin dicho requisito y están en espera de la apertura de los concursos, luego de dos años sin estar en concurso, se hace un nombramiento permanente, a efecto que puedan ser sujetos de créditos para los servicios bancarios.

Una vez nombramiento en la carrera judicial adquieren estabilidad indefinida, salvo procesos disciplinarios.

Existe un régimen de ascensos vía concursos internos.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

El Órgano Judicial, tiene una Escuela Judicial, que es el Órgano encargado de capacitar a los funcionarios, se da capacitación técnica a los Defensores Públicos y el resto del equipo de colaboradores del Instituto.

A parte de ello, la Defensa Pública organiza y ejecuta, capacitación interna a sus funcionarios.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, existe una Asociación de Defensores en Panamá, denominada Asociación Nacional de Defensores de Oficio (ANDEFO).

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Los salarios de los Defensores Distritales, Fiscales Superiores y Magistrados de Tribunal Superior, es de seis mil Balboas (B/.6,000.00).

DE los Defensores Circuitales, Jueces de Circuito y Fiscales de Circuito es de B/.3,700.00

De los Defensores Municipales, Jueces Municipales y Personeros Municipales es de B/.1,900.00.

El Director Nacional devenga un salario de seis mil quinientos Balboas (B/.6,500.00).

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Por regla general se procura garantizar la continuidad del Defensor en un mismo caso, vía excepción y por del sistema para algunos delitos no, igualmente por especialidad de materia o por petición fundada y probada del usuario se dan cambios de defensores.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Sí, hay defensores designados en todos los despachos donde hay jueces en materia de nuestra competencia.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

Para los }defensores Públicos el régimen disciplinario, lo aplica el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, luego de recibir informe de la Comisión Investigadora a nivel de la Defensa Pública, por la comisión de alguna falta del Defensor.

Paraguay (Institucional)

Ministerio de la Defensa Pública de la República del Paraguay

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

Sí, la Defensa Pública del Paraguay goza de independencia institucional. La Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública N° 4423/2011 le otorga autonomía normativa y funcional, independencia y autarquía financiera.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No, la Defensa Pública no tiene rango Constitucional, pero la Constitución Nacional reconoce, a quienes están sometidos a su imperio, derechos que, real o potencialmente, subyacen en la égida del Ministerio de la Defensa Pública. Así ocurre con el Art. 16 - De la defensa en juicio: "La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable....". Dispositivo constitucional que encuentra inmediato correlato con el Art. 17 que, como uno de los derechos procesales establece que el Estado proveerá de asistencia legal adecuada al justiciable que lo necesite al postular: " En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:....5) que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección; 6) Que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo...."

Sí, la Defensa Pública cuenta con legislación propia. Constituye la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública N° 4423/11, sancionada por el Congreso Nacional en fecha 25 de Agosto de 2.011 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 12 de Octubre de 2.011, entrando en vigencia plena a los seis meses de su promulgación, el 12 de Abril de 2.012.-

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales).

Sí, la Defensa Pública goza de autonomía funcional, característica que garantiza que los representantes de la Defensa Pública desempeñan sus cargos con independencia, libertad y responsabilidad. También goza de autonomía normativa que implica la facultad de dictar normas reglamentarias para su organización y funcionamiento interno.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa?

Sí, goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa.

¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

El presupuesto es como sigue:

Ministerio Público: Gs. 330.504.086.227 = U\$. 73,938,274.32

Defensa Pública: Gs. 148.000.000.000 = U\$. 33,109,619.68

Equivalencia monetaria: 1 Dólar Americano = 4.470 Guaraníes

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Sí, los Defensores Públicos gozan totalmente de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

La Defensa Pública brinda asistencia jurídica y representación procesal gratuita en todos los ámbitos de su competencia.

Asiste a personas de escasos recursos económicos, a quienes también debe gestionarse el beneficio para litigar sin gastos en los siguientes fueros:

- Civil y Comercial
- Laboral
- Niñez y Adolescencia (representación de adultos)
- Contencioso Administrativo

Se interviene con absoluta independencia de la situación económica de quien requiera los servicios profesionales del Defensor, en los siguientes fueros:

- Penal (Adultos y Adolescentes Infractores)
- Civil y Comercial (Incapaces y Ausentes)
- Niñez y Adolescencia
- Laboral (trabajadores ausentes)

El Defensor Público no ejerce la representación de quien pretende intervenir como víctima o querellante en el proceso penal.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

De acuerdo al último censo poblacional, el Paraguay actualmente cuenta con 6.996.245 habitantes.

Existen en el Paraguay:

Total	Por c/ 100.000 habitantes
812 Jueces =	11,6 Jueces
350 Fiscales =	5,00 Fiscales
199 Defensores * =	2,8 Defensores

*Corresponde a cargos efectivos. Existe 112 cargos vacantes totalizando 311 cargos previstos para Defensores.

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

El mecanismo de designación del Defensor General, de los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos, es el mismo que para los Magistrados Judiciales y Agentes Fiscales. Es decir, para acceder al cargo, concursan ante el Consejo de la Magistratura del proceso de convocatoria y selección por el sistema de concurso público (méritos y aptitudes, exámenes, entrevistas, etc.), proceso del cual, toda vez que sean seleccionados, son propuestos como candidatos en ternas que se remite a la Corte Suprema de Justicia para que esta designe a uno de ellos y ante quien, finalmente, se presta el juramento de rigor. El Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos acceden al cargo o se les confirma en función al procedimiento constitucional que rige para los Magistrados Judiciales.

El Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos duran cinco (5) años en sus funciones, contados a partir de sus respectivos nombramientos. Son reelegibles por el mismo procedimiento siempre que se postulen para el cargo. Cuando hubieran sido confirmados por dos periodos consecutivos, pueden adquirir la inamovilidad permanente en el cargo.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

El Reglamento Interno de la institución que entró en vigencia el 5 de Setiembre del año 2012, contempla la creación de un Centro de Formación y Capacitación del Ministerio de la Defensa Pública, cuyo responsable conjuntamente con el Defensor General desarrollará los programas, planes, políticas y procedimientos a ser implementados, ejecutados y evaluados en relación a las actividades de capacitación en las diferentes áreas jurisdiccionales, aprobará los planes educativos y será responsable de la ejecución, control y evaluación de necesidades de capacitación a fin de establecer los objetivos que deberán cumplir los programas educativos a ser desarrollados por la institución.

El citado Centro de Formación y Capacitación se encuentra en vías de formación.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No, a la fecha no existe una asociación de Defensores Públicos. La mayoría de ellos forma parte de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, que nuclea a Ministros de Corte, Jueces, Fiscales, Defensores y Síndicos.

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Defensor General: Gs. 22.120.900 = 4,948.74 Dólares Americanos

Defensor Público: Gs. 13.203.600 = 2,953 Dólares Americanos

Fiscales: Gs. 13.900.000 = 3,109 Dólares Americanos

Jueces: Gs. 14.633.600 = 3,273 Dólares Americanos

Equivalencia monetaria: 1 Dólar Americano = 4.470 Guaraníes

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Sí, se garantiza la continuidad del defensor o defensora en un mismo caso.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

No. Existen defensores públicos en la mayoría de las Circunscripciones Judiciales de la República del Paraguay, pero hay localidades en el interior del país, donde existen asientos de Juzgados de Primera Instancia que aún no cuentan con Defensores Públicos nombrados para ejercer funciones en el mismo lugar.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

Conforme al reciente Reglamento Interno se prevé la figura del Contralor Disciplinario, a los efectos de ejercer el régimen disciplinario respecto a Defensores Públicos y Funcionarios.

El citado órgano se encuentra en vías de implementación.

República Dominicana (Institucional)

Oficina Nacional de la Defensa Pública de República Dominicana

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

Si, desde enero del año 2010 la Oficina Nacional de Defensa Pública adquirió independencia administrativa, financiera y presupuestaria de la Suprema Corte de Justicia, tras haber transcurrido el plazo establecido en Ley núm. 277-04 del 12 de agosto de 2004 que la mantenía adscrita orgánicamente. Además, para la misma fecha fue incluido el Servicio Nacional de Defensa Pública en la reforma Constitucional reconociéndole como órgano de la misma, como resultado de más de dos años de arduo trabajo, presentando en diferentes foros la propuesta de inclusión de la institución en la constitución.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Si, a partir de la promulgación de la actual constitución, en fecha 26 de enero de 2010, la Defensa Pública se convierte en un órgano constitucional, de acuerdo a las disposiciones del artículo 176 de la Carta Magna.

"Artículo 176.- Defensa Pública. El servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado. La Ley de Defensa Pública regirá el funcionamiento de esta institución."

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Si, la Ley 277-04 del 12 de agosto del 2004 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública en su artículo 3 establece la autonomía funcional de la Oficina Nacional de la Defensa Pública. Asimismo lo establece el artículo 176 de la actual Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero de 2010.

4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?

Si, la Oficina Nacional de Defensa Pública goza de autonomía administrativa y financiera, con presupuesto diferenciado. El presupuesto de la Oficina Nacional de Defensa Pública es de RD\$240,559,176.00 y el del Ministerio Público es de RD\$2,600,027,747.00 (el Ministerio Públicos maneja el sistema penitenciario).

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si. En el ejercicio de sus funciones, los defensores públicos gozan de independencia y autonomía funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones externas o internas del servicio. Sólo reciben las instrucciones generales que, en el ejercicio de sus facultades, dicten el Director Nacional o los Coordinadores Departamentales. Los órganos superiores del sistema de carrera del defensor son el Consejo Nacional de Defensa Pública y la Dirección Nacional de la Defensa Pública. La Sub-dirección Técnica es el organismo encargado de supervisar la ejecución del sistema de carrera en la defensa pública, quienes responden al Director Nacional, recibiendo directamente de éste las instrucciones concernientes a su función.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?

Las áreas especializadas de la defensa pública son: Ordinario, Penal Juvenil y Ejecución Penal. La defensa pública proporciona defensa y asesoramiento técnico a los imputados que por cualquier causa carezcan de abogado, así como también llevar a cabo cualquier acción que, conforme a la política institucional, tienda a asegurar los derechos de los asistidos, no brindamos asistencia a las víctimas.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

Personas

Población proyectada al 2010	9,884,371
Total de Defensores Públicos a Nivel Nacional	166
Por cada 100 mil habitantes	1.66

Personas

Población proyectada al 2010	9,884,371
Total Ministerio Publico a Nivel Nacional	843
Por cada 100 mil habitantes	8.43

Personas

Población proyectada al 2010	9,884,371
Total Jueces a Nivel Nacional	640
Por cada 100 mil habitantes	6.4

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Elección y acceso al cargo: La selección de los defensores públicos se realiza a través de un concurso de méritos y oposición, para el cual se elaboran unas bases del concurso, las cuales contienen todos los requisitos que deben tener los aspirantes así como el procedimiento a seguir.

Una de las primeras fases de este concurso es la comprobación de la aptitud y de las actitudes de los aspirantes. La Oficina Nacional de Defensa Pública, a través del Departamento de Recursos Humanos, procede a esta comprobación, mediante el sometimiento a pruebas psicométricas especializadas. La comprobación de la ausencia de las condiciones de aptitud y actitudes necesarias impide a los participantes acceder a las fases de concurso de oposición, y en consecuencia determina su exclusión del proceso selectivo.

Una vez aprobada esta fase del procedimiento, se procede a la fase del concurso de oposición, el cual se compone de una evaluación de los méritos del aspirante así como de una prueba

escrita y otra oral. En el concurso de méritos se valorarán aquellos méritos que aduzcan y acrediten los aspirantes, tales como especialidades, publicaciones, ensayos, docencia, entre otros.

La oposición es una prueba de idoneidad que valora los conocimientos del aspirante referidos al temario de la oposición. Para demostrar condiciones de idoneidad los aspirantes deberán someterse, en la oposición, a dos pruebas: una escrita y una oral, en las que deberá exponer, temas extraídos al azar del temario de oposición. El temario está constituido por la relación ordenada y numerada secuencialmente de temas que pueden ser objeto de examen, como son: Teoría General del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Penal Juvenil.

Los aspirantes que hayan acumulado la puntuación necesaria en las evaluaciones de méritos oral y escrita, podrán continuar con la aplicación de una entrevista estructurada, realizada por personal especializado, con el objetivo de observar y evaluar en ellos conductas y competencias básicas de la función pública que van a ejercer.

La última fase del procedimiento es la superación de los programas de capacitación en la Escuela Nacional de la Judicatura, cuya duración es de 1 año.

Como contrapartida de la capacitación ofrecida a través de la Escuela Nacional de Judicatura, el participante se compromete a firmar un contrato de permanencia por un período de 3 años, a partir de la culminación de la capacitación y/o su ingreso a la Oficina Nacional de Defensa Pública. Comprometiéndose a brindar sus servicios como defensor público; siempre y cuando supere las exigencias de la capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura. Igualmente se compromete a no participar durante ese mismo período en ningún otro concurso.

Estabilidad: La Oficina Nacional de Defensa Pública cuenta con un Plan de Carrera a fin de dar estabilidad a los defensores públicos, en el ejercicio de sus funciones; por lo que la pérdida de su cargo o categoría sólo podrá surgir de las razones expresamente establecidas en la ley núm. 277-04 y sus reglamentos.

Promoción (ascensos internos): Las categorías de los defensores públicos serán:

Categoría I: Los de recién ingreso;

Categoría II: A partir de los dos años y buen desempeño;

Categoría III: A partir de los cuatro años y buen desempeño en sus funciones;

Coordinador de Distrito;

Coordinador Departamental.

Los defensores públicos ascenderán a la categoría inmediatamente superior de acuerdo a previa evaluación de méritos acumulados, años de servicios, capacitación recibida y el resultado de la evaluación de su desempeño.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

Si, la capacitación continua está a cargo de la Escuela Nacional de la Judicatura, la cual reservará en su presupuesto una partida destinada a estos fines. Además de que la Oficina Nacional de Defensa Pública durante el 2011 creó la Unidad de Actualización Profesional que se encarga de manera sistemática dar respuesta a las necesidades de actualización educativas internas.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Si, la Asociación para el desarrollo y Fortalecimiento de los Defensores Públicos de la República Dominicana (AFDEPURD).

11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Defensores:

• Director General:	RD\$175,000.
• Subdirectoras	RD\$145,000.
• Coordinadores Departamentales:	RD\$ 77,700.
• Coordinadores Distritales:	RD\$ 72,700.
• Defensor Público Categoría III:	RD\$ 62,700.
• Defensor Público Categoría II	RD\$ 55,000.
• Defensor Público Categoría I	RD\$ 49,500.

Fiscales:

• Procurador General de la República	RD\$175,000.
• Procurador General Adjunto	RD\$145,000.
• Procurador General Corte Apelación	RD\$85,000.
• Procurador Fiscal	RD\$ 60,000.
• Fiscalizador	RD\$45,000.

Jueces:

• Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia	RD\$423,000.
• Juez de Suprema Corte de Justicia	RD\$329,503.68
• Juez de Corte de Apelación	RD\$132,000.
• Juez de Primera Instancia	RD\$92,400.
• Juez de la Instrucción	RD\$92,400.
• Juez de Paz	RD\$59,400.

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Sí, el modelo del Servicio Nacional de Defensa Pública se rige por el principio de continuidad, razón por la cual el defensor público interviene en todas las etapas del proceso, entendiéndose desde la detención hasta la ejecución de la pena impuesta o hasta la ejecución de la libertad del imputado. El servicio de defensa es ininterrumpido por tanto, se labora las 24 horas del día, todos los días de la semana incluyendo los feriados, mediante un sistema de turnos.

13. ¿Hay Defensores Públicos o Defensoras Públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

La República Dominicana está dividida en 11 Departamentos Judiciales, a cada Departamento Judicial le corresponden cierto número de distritos bajo su jurisdicción. La Oficina Nacional de Defensa Pública tiene oficinas abiertas en todos los departamentos judiciales y en 11 del total

de 23 distritos, quedando sólo 13 distritos sin oficina de Defensa Pública en los cuales prestan servicio los Abogados de Oficio.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

El Director Nacional y los Coordinadores Departamentales ejercen el poder disciplinario, sancionando de manera directa cuando se trate de faltas leves. En el caso de faltas graves y muy graves, la Oficina de Control de Servicio de Defensa Pública investigará las denuncias sobre las mismas y será conocido un juicio disciplinario por ante jueces disciplinarios previamente escogidos por un período de 1 año por el Consejo Nacional de la Defensa Pública.

Uruguay (Institucional)

Dirección Nacional de Defensorías Públicas del Uruguay (DINADEF)

- 1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?**
Integra el Poder Judicial y su jerarca es La Suprema Corte de Justicia.-
- 2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?**
La Constitución los contempla en cuanto a quien los designa. Luego se prevé por ley.
- 3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)**
Si.
- 4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?**
No.
- 5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?**
Si
- 6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas?**
Civil, Penal, Familia, Menores Infractores, Violencia Doméstica, Derecho Administrativo y Laboral.
- 7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?**
Uruguay cuenta con aproximadamente 200 defensores para todo el país.
- 8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)**
Ingreso por concurso
- 9. ¿Tiene un órgano de capacitación?**
No
- 10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?**
Existe la Asociación de Defensores Públicos
- 11. ¿Cuáles son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?**

El Defensor Público (Montevideo) con dedicación total, sueldo nominal \$62.747. Del interior del país nominal \$60.500. Los defensores Públicos part.time perciben el 75% de esos ingresos. No poseemos el resto de la información.-

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

El mismo defensor continúa en toda la instancia. Las causas que se elevan a Tribunales superiores en Montevideo, las sigue el defensor público de Montevideo. Y en materia penal, existe un defensor para el proceso de conocimiento y otro para el de ejecución.-

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

La Dirección Nacional de Defensa Pública, sin perjuicio de la competencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial.

Uruguay (Asociativo)

Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de qué órgano depende?

No goza de independencia institucional.

Depende del Poder Judicial. Existe una Dirección Nacional de Defensorías Públicas con un Director Nacional que depende directamente de la Suprema Corte de Justicia y es un cargo de confianza de la Suprema Corte.

2. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

No existen políticas institucionales de la Defensa Pública. Pese a existir una Dirección Nacional, no se han establecido políticas institucionales de defensa pública.

3. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa?

No goza de autonomía en ninguno de esos tres casos.

4. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Si, se goza de absoluta independencia técnica (de origen legal), no existe control sobre la estrategia de Defensa que aplica cada Defensor, ni se ha sancionado nunca a un defensor por desempeñar su labor pese a que se ha demandado en numerosas ocasiones al Estado, o incluso al Estado actuando a través del propio Poder Judicial por medio de la Defensa Pública.

5. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensa Pública tiene previsión constitucional ya que según el art. 239 numeral 6º de la Constitución Nacional, a la Suprema Corte de Justicia (órgano máximo del Poder Judicial) le corresponde "Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes...por mayoría absoluta del total de componentes...".-

La Constitución también prevé que: "...La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales", disposición que obliga al Estado a proveer de Abogado en caso de que no se cuente con un abogado de la particular confianza del indagado.- Sucede lo mismo en materia de adolescentes en conflicto con la ley y violencia doméstica.-

6160.Estas son las únicas disposiciones constitucionales referidas a la Defensa Pública, todo lo demás está previsto en leyes y Acordadas de la Suprema Corte de Justicia.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública?

En el Uruguay se ofrece un servicio de Defensa Pública integral, las materias en que se brindan los servicios son las siguientes:

-Penal (Defensa Pública asiste a más del 90% de los casos)

-Ejecución Penal (Defensa Pública asiste casi el 100% de los casos)

-Adolescentes en Infracción con la ley penal (Defensa Pública asiste casi el 100% de los casos)

-Penal Especializado-Crimen Organizado- (Defensa Pública asiste el 80% de los casos)

-Civil (Defensa Pública asiste casi el 50% de los casos en relación a desalojos tanto urbanos como rurales, bajan los porcentajes en las reclamaciones patrimoniales).-

-Administrativo (Defensa Pública asiste un gran porcentaje especialmente de las personas que se presentan ante los órganos de previsión social aunque no está determinado el mismo).-

-Laboral (Defensa Pública asiste un gran porcentaje especialmente de los trabajadores aunque depende de los montos también asiste a los empleadores).-

Familia, incluye Sucesiones (Defensa Pública asiste a más del 50% de los casos).-

Familia Especializada- Violencia doméstica y niños y niñas en situaciones de Vulnerabilidad (Defensa Pública asiste más del 80% de los casos).-

Esta especialización por materia se da en la Capital, y en el Interior se intenta realizar una especialización por materia aunque al contar con menos Defensores por Departamento o localidad, a cada uno de ellos le corresponden varias materias.

7. ¿Cantidad de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes?

La población del Uruguay, según el último censo es de 3:286.314 personas. -

Defensores cada 100.000 habitantes: 6,5 (tomando números redondos 215 defensores públicos y una población de 3.300.000 habitantes).-

Jueces cada 100.000 habitantes: 14 (tomando números redondos 460 jueces y una población de 3.300.000 habitantes)

Fiscales cada 100.000 habitantes: 9 (tomando números redondos 300 fiscales y fiscales adjuntos y una población de 3.300.000 habitantes)

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

La forma de acceso al cargo es por concurso de oposición y méritos.

Todos los cargos son presupuestados e indefinidos, por lo que todos los Defensores Públicos son funcionarios públicos y por lo tanto gozan del estatuto de los mismos que les confiere, entre otros derechos, la inamovilidad (sólo se los puede destituir previo sumario administrativo, en determinadas causales y el mismo exige el derecho de defensa y la posibilidad de recurrir e incluso plantearlo luego ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo).

Los ascensos se consideran desde el interior a la Capital: los nuevos cargos comienzan por el interior y se van acercando a Montevideo por antigüedad, cuando tienen 5 años en el interior están aptos para concursar para llegar a trabajar a la Capital lo que se considera un ascenso ya que trae aparejado un aumento del salario, a estos cargos de la Capital solo se accede por concurso entre todos los defensores que trabajan en el interior y que tienen más de 5 años trabajando como defensores.-

Se puede concursar como final de la carrera para cargos de Director de las Defensorías Públicas de Montevideo.-

El cargo de Director Nacional de la Defensa Pública es un cargo de particular confianza de la Suprema Corte de Justicia.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No se cuenta con órgano de capacitación propio para los Defensores, si para jueces y fiscales.-

La capacitación que se da a los Defensores Públicos se hace a través de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay quien organiza Congresos, encuentros, grupos de estudio, etc y recientemente, se accedió parcialmente a la que se brinda a los Jueces a través del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay.

10. ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Si existe Asociación desde hace 12 años y tiene personería jurídica.

La Asociación brinda a los defensores, entre otras cosas, capacitación, investigación, y cumple activamente con las actividades internacionales del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur y de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. En ambas instituciones fue fundadora y tiene cargos ejecutivos. Uno de los objetivos fundamentales es velar por la protección de los Derechos Humanos de quienes acceden a la justicia por la Defensa Pública.

11. ¿Cuál son los salarios de defensores, fiscales y jueces, así como del Director o Directora General?

Aproximadamente en dólares estadounidenses:

Defensor Público del Interior: 2.893 dólares

Juez Letrado del Interior: 4.302 dólares

Fiscal Departamental (interior): 3.700 dólares

Defensor Públicos de la Capital: 3.270 dólares

Juez Letrado de la Capital: 4.919 dólares

Fiscal Nacional: 5.200 dólares

Director Nacional de Defensorías Públicas: 5.200 dólares

12. ¿Se garantiza la continuidad del defensor o de la defensora en un mismo caso?

Si, se garantiza, inclusive los Defensores (excepto en materia penal en Montevideo), siguen el caso en todas las instancias. Existe independencia técnica garantizada por ley y hasta el presente no ha habido casos de violación de la misma.

13. ¿Hay defensores públicos o defensoras públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

Si, en Uruguay hay Defensoría Pública en todos los Departamentos y en todos los lugares donde hay jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

Por no ser una Defensa Pública Independiente quien aplica el régimen disciplinario es el Poder Judicial.

Venezuela (Institucional)

Defensoría Pública General de la República Bolivariana de Venezuela

1. ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional? En caso contrario de que órgano depende.

Sí, la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo, del Sistema de Justicia, sin personalidad jurídica propia, ya que ostenta la misma de la República, sin ningún tipo de subordinación a otro órgano del Estado, con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General, que tiene el sagrado deber de garantizar el derecho a la Defensa, Debido Proceso y Acceso a la Justicia de las personas que requieran este servicio, todo en desarrollo de los preceptos constitucionales consagrados en el Artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

2. ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional y/o se encuentra prevista en una Ley?

Sí, la Defensa Pública tiene rango Constitucional, ya que fue concebida en el artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual deja en manos del legislador patrio el establecimiento de la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública. Es por ello, que en el año 2007 la Asamblea Nacional sancionó la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la cual fue reformada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, del 22 de septiembre de 2008.

3. ¿Goza de autonomía funcional? (políticas institucionales)

Sí, goza de plena autonomía funcional tal como se señala en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública:

“Artículo 3. Naturaleza y autonomía. La Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General”.

Políticas Institucionales:

1. Crear progresivamente las nuevas defensorías públicas, en las diferentes áreas de competencias que establece la Ley Orgánica de la Defensa pública, que aún no están activas pero que son de importancia social relevante para la población venezolana, previo diagnóstico de las necesidades más sentidas, de acuerdo a la realidad de cada región.
2. Relevar a las Defensoras y Defensores públicos de la realización de funciones administrativas, para que se centren en el ejercicio integral del deber de defender a las personas que soliciten los servicios de la Institución.
3. Diseñar y redimensionar los instrumentos comunicacionales necesarios para generar conocimiento en la población acerca de la Defensa Pública como institución del Estado venezolano al servicio de la protección de sus derechos humanos de primera generación afectados.

4. Elaborar los instrumentos jurídicos internos para la unificación de los criterios legales aplicables en las actuaciones de las defensoras y defensores públicos, así como del resto del personal de la Institución, enmarcados en el contexto de la nueva ética del hecho público y la visión de inclusión social.
 5. Fortalecer la lucha contra la corrupción en el sector público, creando mecanismos idóneos para recibir y procesar denuncias, planteamientos e inquietudes por parte de los usuarios y establecer oportunamente los correctivos que sean necesarios.
 6. Crear las dependencias requeridas para fomentar la democracia protagónica, a través de las formas de organización popular, para participar de manera organizada y directa, en la formación de políticas y control de la gestión de la Defensa Pública.
 7. Implementar las "Jornadas de Atención Integral" en todo el territorio nacional, a través de las coordinaciones nacionales, las coordinaciones de unidades regionales y sus extensiones, en el marco de la participación conjunta de organismos públicos, todos dirigidos bajo la visión de una estructura incluyente, humanista, de atención a los grupos sociales tradicionalmente excluidos o debilitados.
 8. En el campo técnico-jurídico, fortalecer la capacidad de procesamiento de los elementos probatorios que permitan la mejor defensa de los derechos de nuestras defendidas y defendidos, y el pleno apoyo al trabajo de los profesionales defensoriles, mediante la definitiva implementación de equipos multidisciplinarios que abarquen la profundidad especialidades como: infografía forense, psiquiatría forense, psicología clínica, criminología, sociología entre otros, debidamente equipados con la tecnología requerida a tales fines.
 9. Implantar sistemas automatizados que permitan el control, evaluación y seguimiento de los juicios y procedimientos administrativos de la Defensa Pública, con la ampliación de la plataforma de informática y telecomunicaciones.
 10. Impulsar la definitiva autonomía funcional y administrativa de la Defensa Pública, mediante la transferencia de bienes, recursos y personal, de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
 11. Elaborar los instrumentos legales internos, necesarios para optimizar el funcionamiento de la Institución, así como fomentar la cultura de la planificación, para fortalecer el desarrollo institucional y evitar las improvisaciones.
 12. Adecuar los espacios físicos de manera justa y efectiva, con el fin de mejorar y dignificar las condiciones, seguridad y ambiente de trabajo, en cada una de las sedes y extensiones que conforman la Defensa Pública, no solamente para los empleados de la Institución, sino para el pueblo venezolano.
 13. Optimizar la administración de los recursos presupuestarios y financieros, requeridos para el logro de los objetivos de la Defensa Pública, para la mejor prestación del servicio gratuito de defensa al soberano, en línea con el fortalecimiento del Poder Popular.
 14. Generar las directrices necesarias que permitan mejorar las políticas de tipo compensatorio de bienestar del personal y el debido reconocimiento al talento humano, teniendo como enfoque fundamental su desempeño, su vocación social y humanista, su nivel académico y la dedicación al estudio profundo y la formación.
 15. Difundir la imagen y servicios que presta la Defensa Pública, bajo el nuevo enfoque comunicacional de atención integral y oportuna en las comunidades, con trabajo de calle y eventos de impacto social.
- 4. ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública y cuál el del Ministerio Público?**

Sí, efectivamente goza de plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General, tal como lo establece el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, señalado anteriormente. Además la máxima autoridad de la Defensa Pública tiene la atribución de elaborar y ejecutar el presupuesto del organismo de conformidad con lo previsto en los artículos 14 numerales 5 y 6 ejusdem, y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. (El Presupuesto de la Defensa debe ser suministrado por la Coordinación de Planificación, si ello se considera prudente)

5. ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones?

Los Defensores Públicos son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y tal sentido, se infiere del contenido de los artículos 253 Constitucional y 24 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, que corresponde a dichos funcionarios determinar la estrategia para la defensa de sus asistidos, así como el implementar todos los mecanismos de defensa que a bien tengan por ley, para el logro de la garantía de la tutela judicial efectiva a que esta llamado y que constituye el propósito fundamental de este órgano del Sistema de Justicia.

6. ¿En qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública y/o brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y víctimas.

La Defensa Pública de la República Bolivariana de Venezuela presta el servicio de defensa a nivel nacional en las materias de Penal Ordinario, Responsabilidad Penal del Adolescente, Penal Militar, Violencia contra la Mujer, Agrario, Laboral, Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Indígena, Civil, Mercantil, Tránsito, y Contencioso Administrativa, para actuar ante los órganos y entes nacionales, estatales y municipales (Defensores Integrales), Defensores Públicos para actuar ante las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, pudiendo crear y activar cualquier otra competencia que se requiera por necesidad del servicio.

El Sistema de la Defensa Pública está destinado a atender los derechos fundamentales que asisten a los reclusos; la Defensoría Pública debe concebirse como una obligación del Estado para preservar tanto sus derechos humanos como la solidaridad, la responsabilidad social y la necesaria asistencia humanitaria para quienes están privados de su libertad. Por supuesto, la negativa a prestarles oportuna asistencia jurídica, resulta contraria a la legislación nacional y a normas internacionales suscritas por Venezuela.

Ahora bien, el Ministerio Público es el ente encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado, es único e indivisible y está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o a través de los funcionarios o funcionarias debidamente facultados o facultadas mediante delegación o cuando así lo determine la Ley, es por ello que la víctima esta bajo el resguardo, asistencia y representación del Ministerio Público, tal y como lo expresa el contenido del artículo 118º del Código Orgánico Procesal Penal.

El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el Tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. Asimismo la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima.

7. ¿Cantidad de Defensores, Jueces y Fiscales por cada 100.000 habitantes?

A nivel nacional la Defensa Pública cuenta con novecientos sesenta y seis (966) Defensores Públicos. Por lo tanto siendo la población venezolana la cantidad de 28.800.000 habitantes, la cantidad de Defensores Públicos por cada cien mil es de cuatro (4).

8. Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos)

Existe un sistema de carrera profesional de la Defensa Pública, tal como lo prevé el Título VII, Artículos 108 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, los cuales grosso modo deduce:

Personal al servicio de la Defensa Pública

Artículo 108.- La Defensa Pública está integrada por funcionarios y funcionarias de carrera, funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, contratados, contratadas, suplentes y personal obrero.

Lo que no esté contemplado en esta Ley en materia de personal, será regulado por el Estatuto de Personal de la Defensa Pública.

Ámbito de aplicación.

Artículo 109.- Las normas relativas al personal de la Defensa Pública son aplicables a los funcionarios y funcionarias de carrera, funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, y a los y las suplentes durante el tiempo de servicio, en los términos establecidos en el Estatuto de Personal.

El régimen aplicable al personal contratado es el establecido en el respectivo contrato y en la legislación laboral.

El régimen aplicable al personal obrero es el previsto en la legislación laboral.

Finalidades de la carrera

Artículo 111.- La carrera de Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias, prevista por disposición constitucional, tiene por finalidad asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia, y regular las condiciones para el ingreso, egreso, ascenso, traslado y permanencia en el ejercicio del cargo, así como determinar la responsabilidad disciplinaria de los mismos.

Estabilidad

Artículo 112.- Los funcionarios y funcionarias de carrera gozarán de estabilidad en el desempeño de sus cargos, en consecuencia, sólo podrán ser destituidos o destituidas mediante un acto administrativo dictado en un procedimiento disciplinario que se le siga con todas las garantías y formalidades que determine esta Ley y el Estatuto de Personal de la Defensa Pública.

Límites a la estabilidad

Artículo 113.- La garantía de estabilidad que asegura a los funcionarios y funcionarias de carrera está siempre en función del interés general que se persigue, por lo que cualquier conducta contraria a la misión del servicio dará lugar a la averiguación y sanciones contenidas en esta Ley.

Escalafones

Artículo 114.- El escalafón de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas se conforma desde el grado I hasta el grado IV, siendo este último su mayor jerarquía y los requisitos en cada uno de ellos son los siguientes:

1.- Defensor Público o Defensora Pública grado I. Para ser Defensor Público o Defensora Pública grado I se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 24 de esta Ley.

2.- Defensor Público o Defensora Pública grado II. Para ser designado o designada Defensor Público o Defensora Pública en esta categoría, se deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

3.- Haberse desempeñado como Defensor Público o Defensora Pública grado I por un período no menor de tres años y haber obtenido la aprobación de la evaluación interna correspondiente.

4.- Tener por lo menos seis años de experiencia comprobada en la materia para la cual concursa, haber obtenido la aprobación del concurso público y cumplir con los demás requisitos para ingresar a la carrera de Defensor Público o Defensora Pública.

5.- Defensor Público o Defensora Pública grado III. Para ser designado o designada Defensor Público o Defensora Pública en esta categoría deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

a) Haberse desempeñado como Defensor Público o Defensora Pública grado II por un período no menor de tres años y aprobar la evaluación interna correspondiente.

b) Haber obtenido título de especialización o haber desempeñado la docencia por un período mínimo de tres años, y tener por lo menos nueve años de experiencia comprobada en la materia para la cual concursa y haber aprobado el concurso público y cumplir con los demás requisitos para ingresar a la carrera de Defensor Público o Defensora Pública.

6.- Defensor Público o Defensora Pública grado IV. Para ser designado o designada Defensor Público o Defensora Pública en esta categoría deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

c) Haberse desempeñado como Defensor Público o Defensora Pública grado III por un período no menor de tres años, haber obtenido el título de especialización y haber aprobado la evaluación interna correspondiente.

d) Haber obtenido título de especialización en la materia para la cual concursa, tener por lo menos trece años de experiencia comprobada en la materia, haber aprobado el concurso público y cumplir con los demás requisitos para ingresar a la carrera de Defensor Público o Defensora Pública.

Méritos para los ascensos

Artículo 115.- Para ascender al grado superior inmediato, el Defensor Público o Defensora Pública deberá aprobar la evaluación interna correspondiente y cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto de Personal de la Defensa Pública. Cuando no apruebe la evaluación interna para el ascenso, continuará como titular en la categoría inferior hasta que se abran nuevamente las evaluaciones para el ascenso.

La promoción en el grado de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas se hará efectiva si hubiere cargos a proveer. El proceso de ascenso en el escalafón será participado a los interesados mediante resolución dictada por el Defensor Público General o Defensora Pública General. Los Defensores Públicos o Defensoras Públicas en los grados correspondientes gozarán de los derechos adquiridos, de acuerdo con el cargo y la antigüedad en el servicio, y serán acreedores de reconocimientos en razón de sus méritos.

Capítulo II

De las Condiciones para el Ingreso a la Carrera de Defensor Público o Defensora Pública

Del concurso público

Artículo 116.- Para ingresar a la carrera de Defensor Público o Defensora Pública se requiere aprobar el concurso público.

Condiciones del concurso

Artículo 117.- La Defensa Pública celebrará concurso público para la provisión de los cargos de Defensores Públicos o Defensoras Públicas, mediante convocatoria pública.

Los concursos públicos estarán fundamentados en los principios de honestidad, idoneidad, eficiencia, y responderán a aspectos de carácter profesional mediante evaluación objetiva de tales condiciones, de acuerdo con el Reglamento especial que se dictará para tales efectos.

9. ¿Tiene un órgano de capacitación?

No. Sin embargo, actualmente está en proceso de ejecución un Proyecto relacionado con la creación de la Escuela de la Defensa Pública.

10. ¿Existe Asociación de Defensores Públicos?

No.

11. ¿Cuáles son los salarios de Defensores, Fiscales y Jueces, así como del Director o Directora General?

Salario mensual del Defensor Públicos (Bs)	Salario mensual
(\$)	

12.204,00	2.838,13
-----------	----------

12. ¿Se garantiza la continuidad del Defensor o de la Defensora en un mismo caso?

No, visto que por razones de servicio el Defensor Público pudiera ser reasignado a otro caso o el usuario en cualquier grado y estado de la causa puede revocarlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del Código Orgánico Procesal Penal.

13. ¿Hay Defensores Públicos o Defensoras Públicas en todos los lugares en que hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública?

La Defensa Pública presta el servicio de defensa a nivel nacional en todos los lugares en que hay Jueces que atienden las materias competencia de esta Institución. No obstante hay materias que aun no han sido activadas, por motivo de índole presupuestario, tales como la Civil, Mercantil, Tránsito, y Contencioso Administrativa ante los Juzgados de Primera Instancia.

14. ¿Quién aplica el régimen disciplinario?

De acuerdo con los artículos 14 numerales 1 y 13; y 135 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, corresponde a la máxima autoridad de esta Institución aplicar el régimen disciplinario a las funcionarias y funcionarios que incurrieren en faltas administrativas, sancionables con amonestación o destitución, de acuerdo con los supuestos tipificados en los artículos 133 y 134 ejusdem.